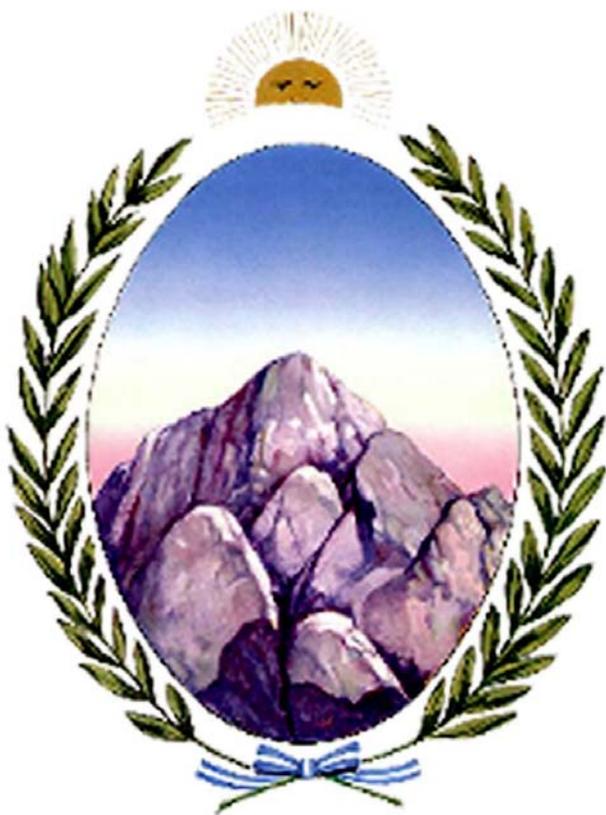


BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2007 N° 067
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 05/10 (Dirección Nacional de Vialidad)

EN ESTE NUMERO, EN SUPLEMENTO,
EDICTOS MARCAS Y SEÑALES

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Martes 16 de febrero de 2010</p>	<p>Edición de 28 Páginas - N° 10.754</p>		

DECRETOS AÑO 2007**DECRETO N° 067**

La Rioja, 18 de diciembre de 2007

Visto: la Ley de Presupuesto N° 8.115; el Decreto F.E.P. N° 2.760 de fecha 07 de diciembre de 2007, ratificado por Ley N° 8.229 y el Decreto F.E.P. N° 018 de fecha 12 de diciembre de 2007, ratificado por Ley N° 8.234; y

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto N° 8.115, vigente a la fecha del presente acto administrativo, establece en su Artículo 22° la facultad de la Función Ejecutiva Provincial de crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Central y Descentralizada.

Que por medio del Decreto F.E.P. N° 2.760 de fecha 07 de diciembre de 2007, ratificado por Ley N° 8.229, se crea el Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, que asiste a la Función Ejecutiva Provincial de modo directo.

Que, asimismo, a través del Decreto F.E.P. N° 018 de fecha 12 de diciembre, ratificado por Ley N° 8.234, se establecen en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local las siguientes Secretarías: de Agricultura y Recursos Naturales, de Ambiente, de Ganadería, de Desarrollo Local, y de Industria y Promoción de Inversiones, según lo establece el Artículo 5° del citado acto administrativo.

Que el Gobierno Provincial emprendió una labor de transformación y modernización del sector público provincial y en este sentido se considera necesario replantear la reorganización del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, que sustituye al ex Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, teniendo en cuenta la nueva denominación otorgada al organismo según los términos del Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 2.760/07, siendo menester proceder a determinar la nueva integración del mismo, como así también las misiones y funciones de cada una de sus dependencias.

Que el diseño de la nueva estructura de la Función Ejecutiva Provincial, responde a la necesidad de aplicar medidas que tiendan a desburocratizar la gestión administrativa, combatiendo los excesivos formalismos, fomentando la celebración, la eficiencia, eficacia y transparencia de la actividad administrativa.

Que, lo referido, reviste de trascendental importancia debido a que el Ministerio de la Producción y Desarrollo Local es una área estrategia del Gobierno de la Provincia para la promoción de iniciativas hacia procesos de crecimiento socioeconómicos que impliquen un desarrollo local en el ámbito de toda la Provincia.

Que también compete a dicho organismo velar por el desarrollo de nuestro capital social, promoviendo nuestro territorio como espacio vital y apto para el desarrollo humano y económico.

Que corresponde a esta cartera, asimismo, la definición de perfiles productivos, de actividades de valores estratégicos y sustentables, la generación de actividades económicas y de empleo (en el sector urbano y rural); la motivación de productores y actividades vinculadas a la producción; la definición de políticas agrarias en la Provincia; la planificación y aplicación de canales adecuados de comercialización de bienes y servicios; el desarrollo de proyectos agroindustriales; la promoción de producciones alternativas; programas y actividades ganaderas, mineras, la protección del medio ambiente y la educación en ese aspecto, el mercado regional, el comercio interno, el aprovechamiento de los recursos naturales, entre otros aspectos.

Que para ello, es necesaria a relación interregional del Gobierno de la Provincia hacia espacios de distinta escala, dinámica y flexible, con municipios y con otros países del mundo.

Que todo lo referido justifica el diseño razonable de un área clave del Gobierno de la Provincia, para lograr el desarrollo local a todos los niveles descriptos, razón por la cual desde el mismo organismo según las metas, objetivos y experiencias se elevan propuestas de organización funcional y estructural.

Que la medida se inserta en el marco de las políticas públicas y estratégicas definidas por la Función Ejecutiva.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, conforme a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2°.- Sustitúyase el Artículo 19° del Decreto F.E.P. N° 2.760/07, por el siguiente texto:

“Es competencia general del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, asistir en las temáticas relacionadas a la promoción de inversiones, al desarrollo y promoción de la industria, al fomento consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales de servicios; a la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario el consumidos; al fomento del comercio exterior e interior; a la promoción del espíritu emprendedor; al asociativismo y economía solidaria; a la preservación y cuidado del medio ambiente; al desarrollo y promoción de las organizaciones locales; al fomento de cooperativas mutuales; a la promoción del empleo productivo y al autoempleo; al desarrollo de información estadística y sistemas de información para la toma de decisiones”.

Artículo 3°.- Son acciones de carácter particular correspondientes al Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, las siguientes:

A.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.

B.- Proponer la política industrial para el desarrollo del sector, procurando el incremento y orientación de la inversión hacia los subsectores productivos más convenientes.

C.- Elaborar los regímenes de promoción de las actividades de la industria, el comercio y los servicios, sus instrumentos de aplicación y fiscalización

D.- Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales y de servicios.

E.- Entender en materia de política comercial en general, alentando la libertad de los mercados de producción y consumo, atendiendo la intervención estatal en caso de desviaciones u otras formas de distorsión, garantizando el abastecimiento, la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la libre competencia.

F.- Coordinar a los fines del comercio, los lineamientos de la política económica correspondiente al desarrollo de las distintas regiones que integran la Provincia.

G.- Fomentar la promoción de las actividades productivas y participar en la organización de eventos destinados a estimular el intercambio comercial a nivel nacional e internacional.

H.- Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de radicación de establecimientos productivos, en un contexto de desarrollo económico regional equilibrado.

I.- Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos de los sectores público y privado, el acceso de los actores y sectores de la producción, de comercio y de servicios, a la oferta de capacitación, asistencia técnico-organizativa y financiera, para la generación del empleo productivo.

J.- Diseñar y aplicar sistemas de información, producir relevamientos y sistematizar información socio-económica general

e información sectorial en los campos de la educación, la salud, el desarrollo social y económico, sobre los mercados y oportunidades de exportación y otros sectores estratégicos, suministrándola a los organismos competentes para la toma de decisiones y a otros usuarios interesados.

K.- Participar, conjuntamente con las áreas competentes en la materia, en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre producción industrial y las actividades comerciales, con la intervención de los involucrados en ellas.

L.- Fomentar la promoción del empleo productivo y el autoempleo a partir del fortalecimiento de los factores de competitividad de actividades productivas de valor estratégico, consolidando sus cadenas de valor.

M.- Diseñar herramientas y aplicar incentivos para la puesta en valor y uso productivo del capital social y del territorio, los recursos naturales, culturales, históricos y paisajísticos locales, utilizando incentivos para el desarrollo de capacidades y competencias de las personas y las organizaciones a nivel local.

N.- Inducir e incentivar a las personas y organizaciones a crear e innovar, fomentar la participación en el diseño de objetivos y estrategias de desarrollo, fomentar la iniciativa y la capacidad de gestión, apoyar el asociativismo, fortalecer las organizaciones, para la ejecución de proyectos productivos y de empleo.

O.- Entender en la coordinación y control de los Centros de Desarrollo Regional y en la promoción y desarrollo organizativo de Agencias de Desarrollo y otras organizaciones locales.

P.- Entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo y autoempleo productivos, la asistencia técnica y socio-organizativa, la capacitación y entrenamiento laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.

Q.- Entender en la formulación implementación y ejecución de preservación y cuidado del medio ambiente".

Artículo 4º.- Sustitúyase el Artículo 5º del Decreto FEP N° 2.760/07, por el siguiente texto:

"El Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, será asistido por las siguientes Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales y que dependen del mismo de modo directo:

- I.- Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.
- II.- Secretaría de Ganadería.
- III.- Secretaría de Desarrollo Local.
- IV.- Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.
- V.- Secretaría de Ambiente.
- VI.- Subsecretaría de Empleo.
- VII.- Subsecretaría de Minería.
- VIII.- Dirección General de Despacho.
- IX.- Dirección General de Administración.
- X.- Dirección General Legal y Técnica.

Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales

Artículo 5º.- Es competencia de carácter general de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, asistir en los asuntos relativos al diseño y ejecución de políticas, estrategias y programas para la promoción y desarrollo de la agricultura y forestación, fomentando y consolidando las micro, pequeñas y medianas empresa de tales sectores productivos.

Artículo 6º.- Son acciones de carácter particular correspondientes a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, las siguientes:

a) Intervenir en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos.

b) Elaborar los regímenes de promoción y protección de las actividades económicas comprendidas en el ámbito de su competencia, sus instrumentos de aplicación y su fiscalización.

c) Intervenir en las políticas y estrategias de reconversión productiva de los sectores agrícola y forestal, incorporando las nuevas tecnologías, con el objeto de satisfacer las demandas de los mercados local, regional, nacional e internacional.

d) Articular con los organismos competentes la producción y sistematización de información sobre mercados y oportunidades de exportación.

e) Participar, conjuntamente con las áreas competentes en la materia, en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre la producción agrícola y forestal, con la intervención de los sectores involucrados en ella.

f) Desarrollar acciones de promoción, aplicación y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos agrícolas y forestales.

g) Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos del sector público y privado, el acceso de los sectores agrícola y forestal a la oferta de asistencia técnica integral.

h) Participar en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores económicos de su competencia.

i) Promover las acciones que faciliten el acceso al crédito, la modernización tecnológica y la capacitación por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas agrícolas y forestales.

j) Propiciar la simplificación normativa en la materia que le compete.

k) Propiciar la organización de eventos destinados a promover las actividades agrícolas y forestales.

Artículo 7º.- Establécese que funcionará bajo dependencia directa de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, la Dirección General de Agricultura y sus correspondiente cargo de Funcionario No Escalafonado de Director General de Agricultura y su correspondiente cargo de Funcionario no Escalafonado de Director General de Agricultura.

Artículo 8º.- Es competencia de la Dirección General de Agricultura, la siguiente:

a. Participar en la elaboración e implementación d programas y proyectos de prevención detención y lucha contra las plagas que pudieren afectar la producción agrícola y forestal.

b. Supervisar los procesos de ejecución y evaluación de los programas específicos de control y erradicación de la mosca de los frutos y de supresión de la carpocapsa del nogal.

c. Promover el desarrollo cuanti-cualitativo de la producción agrícola y forestal, mediante la diversificación, la incorporación de tecnología y metodologías de gestión innovadoras de carácter técnico-empresarial.

d. Organizar y desarrollar acciones de experimentación y extensión en materia agrícola y forestal en articulación con organismos públicos y privados de carácter nacional, provincial, regional y municipal.

e. Diseñar planes de fiscalización de la producción y comercialización de semillas y plantas de viveros.

f. Coordinar los procesos de control de estado y uso de las maquinarias agrícolas de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.

g. Impulsar la relación ente la actividad pública y privada, tendiente al desarrollo agrícola-forestal de acuerdo a las particularidades de las distintas regiones de la Provincia.

h. Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades desarrolladas.

i. Producir información sustantiva para la toma de decisiones.

j. Supervisar la gestión de las áreas de su dependencia.

Artículo 9º.- Créase bajo dependencia directa de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, la Coordinación de Comunicación y Difusión con su correspondiente cargo de

Funcionario No Escalonado de Coordinador de Comunicación y Difusión.

Artículo 10º.- Es competencia de la Coordinación de Comunicación y Difusión, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, la siguiente:

a. Diseñar y ejecutar un Plan Estratégico de Comunicación y Difusión e Imagen Institucional, el marco de la política de desarrollo del sector agrícola implementado por el gobierno provincial.

b. Diseñar y ejecutar el programa comunicación: a) Interno, Externo, integrando los diferentes programas de extensión.

c. Diseñar e implementar el Centro de Documentación.

d. Coordinar con las diferentes áreas de gobierno las acciones en comunicación y difusión.

e. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación interna y externa.

f. Diseñar y editar publicaciones internas y externas.

g. Ejecutar las actividades de control y evaluación del seguimiento de los diferentes programas de Comunicación y Difusión implementados.

Artículo 11º.- Dispónese que funcionarán bajo reporte directo de la Dirección General de Agricultura, las siguientes Unidades Administrativas y sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados:

* Dirección de Sanidad Vegetal

* Dirección de Desarrollo Rural.

Artículo 12º.- Es competencia de la Dirección de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección General de Agricultura, la siguiente:

a. Ejecutar los programas fitosanitarios que han sido definidos por el Gobierno Provincial como estratégicos en el marco de la política de desarrollo del sector agrícola.

b. Ejecutar el programa de Control de Erradicación de Moscas de los Frutos, orientado a erradicar la plaga del area agrícola provincial.

c. Ejecutar el Programa de Supresión de Carpocapsa del Nogal, mediante el diagnóstico de la plaga, establecimiento de un sistema de alarma, desarrollo de tácticas de control adaptadas a la realidad de la zona, transferencia de tecnología y actividades consensuadas en el marco del Programa Nacional de Supresión de la Plaga.

d. Detectar y evaluar las plagas que afectan los cultivos de la Provincia.

Artículo 13º.- Es competencia de la Dirección de Desarrollo Rural, dependiente de la Dirección General de Agricultura, la siguiente:

a. Diseñar los programas de Desarrollo Rural y Agro-Turismo que han sido definidos por el Gobierno Provincial como estratégicos de la política de desarrollo del sector agrícola en el marco del Desarrollo Territorial.

b. Elaborar diagnóstico sobre la situación agrícola local.

c. Evaluar los procesos y resultados de los proyectos.

d. Generar espacios de interlocución y formulación de recursos de acción conjunta del sector público y privado con el objeto de incrementar el desarrollo local.

e. Asistir en la coordinación de las interacciones entre las localidades de la Provincia, de ésta con las macro regiones y de la Provincia con otras regiones o países del mundo.

f. Coordinar las actividades de extensión con las agronomías zonales y campos experimentales.

Artículo 14º.- Créase bajo reporte directo de la Dirección General de Agricultura, la Coordinación de Vinculación Tecnológica con su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Vinculación Tecnológica.

Artículo 15º.- Es competencia de la Coordinación de Vinculación Tecnológica, dependiente de la Dirección General de Agricultura, la siguiente:

a. Impulsar la relación de la actividad pública y privada tendiente al desarrollo agroindustrial y forestal con las instituciones generadoras de ciencia y tecnología.

b. Organizar, planificar y formular proyectos de experimentación adaptativa, investigación e innovación tecnológica que tengan como fin último mejora de la calidad de vida de sector rural.

c. Promover la ejecución de programas de innovación tecnológica agroindustriales y forestales.

Artículo 16º.- Créase bajo reporte directo de la Dirección de Sanidad Vegetal dependiente de la Dirección General de Agricultura, la Coordinación de Producción con su correspondiente cargo de Coordinador de Producción.

Artículo 17º.- Es competencia de la Coordinación de Producción, dependiente de la Dirección de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura, la siguiente:

a. Participar en la ejecución de Proyectos Productivos Agroindustriales Forestales.

b. Ejecutar los programas de producciones agrícolas y forestales.

c. Promover la diversificación productiva.

d. Articular las acciones de experimentación adaptativa en Sanidad Vegetal.

e. Ejecutar los Programas de Sanidad Vegetal.

f. Ejecutar los programas de fiscalización de la producción y comercialización de semillas y plantas de viveros por medio del INASE.

g. Relevar información para los registros estadísticos y economía agraria.

h. Crear y mantener actualizado el Registro Provincial de Productores.

Artículo 18º.- Créase bajo reporte directo de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Agricultura, la Coordinación Agro-Turismo con su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador Agro-Turismo.

Artículo 19º.- Es competencia de la Coordinación de Agro-Turismo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, la siguiente:

a. Estimular el Turismo Rural en asociaciones y grupos de productores.

b. Elaborar diagnósticos, formular proyectos locales de Agro-Turismo.

c. Promover planes de capacitación y difusión en Agro-Turismo.

d.- Articular y coordinar con programas regionales y el Programa Nacional de Turismo Rural (PRONATUR) de la SAGP y A.

Artículo 20º.- Créanse bajo reporte directo de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Agricultura, las siguientes Unidades Administrativas con sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados:

* Coordinación de Agronomía - Zona Chilecito

* Coordinación de Agronomía - Zona Famatina

* Coordinación de Agronomía - Zona Valle del Bermejo

* Coordinación de Agronomía- Zona Arauco.

* Coordinación de Agronomía- Zona San Blas de los Sauces

* Coordinación de Agronomía- Zona de los Llanos.

* Coordinación de Agronomía- Zona Capital.

Artículo 21º.- Es competencia de cada Coordinación referida en el artículo precedente, según su zona correspondiente, la siguiente:

a. Participar en la elaboración e implementación de los POA (Plan Operativo de las Agronomías).

b. Ejecutar los diferentes programas de desarrollo rural y local y de sanidad vegetal definidos por el gobierno provincial

c. Participar en la ejecución de los programas de vinculación tecnológica.

d. Ejecutar los programas de comunicación y difusión.

e. Ejecutar las actividades de control y evaluación del seguimiento de los diferentes programas.

Artículo 22°.- Establécese que funcionará bajo dependencia directa de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, la Unidad Ejecutora Nación-Provincia: Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), con su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director de la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), en concordancia con el Decreto F.E.P. N° 443/96.

Artículo 23°.- Créase bajo dependencia directa de la Unidad Ejecutora Nación-Provincia: Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), las siguientes Unidades Administrativas con su correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados, que la asistirán en el ejercicio de la competencia que a aquella le corresponde en todo aquello que les fuera expresamente delegado:

* Coordinación de Administración de Proyectos.

* Coordinación de Programación Sectorial.

Artículo 24°.- Establécese bajo dependencia directa del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, la Subsecretaría de Minería y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Subsecretario de Minería.

Artículo 25°.- Es competencia de la Subsecretaría de Minería, la siguiente:

a. Intervenir en la determinación de los objetivos y políticas concernientes a la minería y en la definición de los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos.

b. Proponer regímenes de promoción y desarrollo de la actividad minera, sus instrumentos de aplicación y de fiscalización.

c. Intervenir en las políticas y estrategias de reconversión productiva del sector minero propiciando la incorporación de nuevas tecnologías.

d. Desarrollar acciones de promoción y fiscalización del régimen localización y regionalización establecimientos mineros.

e. Articular acciones conjuntas con organismos del sector público y privado, tendientes a proporcionar al sector minero, acceso al crédito, a la modernización tecnológica, a la capacitación de cuadros gerenciales y técnico-profesionales y a la oferta de asistencia técnica integral.

f. Implementar procesos estimados a promover el desarrollo de las micro, medianas y pequeñas empresas mineras.

g. Organizar eventos y campañas de difusión destinados a promover la actividad minera.

h. Supervisar las unidades orgánicas de su dependencia.

Artículo 26°.- Consérvese bajo reporte directo de la Subsecretaría de Minería, la Dirección General de Minería con su correspondiente cargo de Funcionario No escalonado de Director General de Minería.

Artículo 27°.- Es competencia de la Dirección General de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Minería la siguiente:

a. Participar en la fijación de la política minera provincial.

b. Promover el desarrollo minero, mediante la investigación asesoramiento y apoyo al sector privado, especialmente de la mediana, pequeña y micro empresa minera.

c. Promover convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales, para la reconversión tecnológica y la capacidad empresarial del sector privado tendiente al correcto aprovechamiento del recurso minero.

d. Entender como autoridad de aplicación jurisdiccional, en la administración del recurso minero de la Provincia, mediante la aplicación y control de la legislación nacional y provincial en la materia.

Artículo 28°.- Créanse bajo reporte directo de la Dirección General de Minería dependiente de la Subsecretaría de Minería, las siguientes Unidades Administrativas con su correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados:

I. Dirección de Administración y Recursos Humanos.

II. Dirección de Desarrollo Minero.

Artículo 29°.- Es competencia de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Minería, la siguiente:

a. Administrar los recursos disponibles en la Subsecretaría de Minería, conforme a principios de eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión.

b. Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos humanos; económicos, financieros, presupuestarios y al mantenimiento del sistema de información contable del área.

c. Dirigir los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería del área.

d. Dirigir los procesos de compras y contrataciones a su cargo atendiendo a la economía de recursos y a la planificación de los mismos.

e. Entender en materia de registro patrimonial de bienes, su contralor y en los procesos de compras y contrataciones, de la Subsecretaría de Minería.

f. Coordinar en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local aspectos relativos al personal de la Subsecretaría de Minería, actualizando novedades y generando las liquidaciones de haberes en tiempo y forma.

g. Definir criterios y pautas para la elaboración de indicadores para evaluación de la ejecución presupuestaria.

h. Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos del área, atendiendo las prioridades definidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.

i. Ejecutar, controlar y supervisar las acciones a su cargo conforme a la normativa vigente en la materia.

Artículo 30°.- Es competencia de la Dirección de Desarrollo Minero dependiente de la Dirección General de Minería, la siguiente:

a. Coordinar el movimiento de expedientes con las áreas que correspondieren y los demás Departamentos que integran la Dirección.

b. Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos del sector público y privado el acceso de los sectores mineros a la oferta y asistencia técnica-integral.

c. Promover el desarrollo cuanti-cualitativo de la producción minera mediante la diversificación, la incorporación de tecnologías y metodologías de gestión innovadoras de carácter técnico-empresarial.

d. Impulsar la relación entre la actividad pública-privada tendiente al desarrollo minero.

e. Organizar y dirigir los registros estadísticos y catastrales de las actividades desarrolladas con su correspondiente protocolización y registro.

f. Organizar las actividades de fiscalización de la actividad minera.

g. Realizar los estudios geológicos, formular Proyectos, Estudios de Impacto Ambiental y Asesoramiento Legal.

Artículo 31°.- Créanse bajo dependencia directa de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Minería, el Departamento de Personal y Sistemas con su correspondientes cargo de Funcionario No Escalonado de Jefe de Departamento de Personal y Sistemas.

Artículo 32°.- Es competencia del Departamento de Personal y sistemas dependiente de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Minería, la siguiente:

a. Controlar y gestionar el recurso humano de la Subsecretaría y demás relaciones que correspondan con la Dirección General de Personal de la Provincia.

b. Desarrollar un programa de capacitación que permita trabajar en la frontera del conocimiento en sus áreas estratégicas y liderar la gestión de la innovación tecnológica en sus principales ámbitos de intervención.

c. Mantener la red cómputos y sistemas informáticos actualizados y en funcionamiento.

d. Mantener actualizado el Servicio de Banco de Datos, con sus correspondientes copias de seguridad.

Artículo 33º.- Créanse bajo dependencia directa de la dirección de Desarrollo Minero dependiente de la Dirección General de Minería, las siguientes Unidades Administrativas, con sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalafonados de Jefes de Departamento:

- * Departamento de Catastro Minero
- * Departamento de Policía Minero
- * Departamento de Escribanía de Minas
- * Departamento de Asesoría Legal
- * Departamento de Geología y Evaluación de Proyectos.
- * Departamento de Economía Minera.
- * Departamento de Gestión Ambiental Provincial.

Artículo 34º.- Es competencia del Departamento de Catastro Minero dependiente de la Dirección General de Minería, la siguiente:

a. Asignar de las Matrículas Catastrales, organizando su registro cronológico y ordenado.

b. Ordenar y actualizar el Catastro Minero Provincial.

c. Registrar los distintos derechos mineros solicitados y en trámites, aplicando el sistema de coordenadas Graus Kruger Postgard 94.

d. Informar ante requerimientos efectuados por la Dirección, otros organismos del Estado o particulares, sobre los derechos mineros registrados. Su ubicación, linderos, superficie y coordenadas.

e. Participar en los términos establecidos en el C. de M. en los actos de mensura, deslinde y amojonamiento de minas, permisos de exploración, canteras o cualquier otro derecho minero, de las servidumbres y huellas mineras.

f. Aprobar y registrar de mensuras, planos, memorias descriptivas, vinculaciones y demás tareas técnicas que correspondan.

Artículo 35º.- Es competencia del Departamento de Policía Minera dependiente de la Dirección General de Minería, la siguiente:

a. Controlar y fiscalizar de los trabajos de exploración, explotación y tratamiento o procesamiento de minerales y rocas, teniendo como objetivo la protección de la seguridad pública, la conservación de las labores y pertenencias, la salud y existencia de los trabajadores y la protección y preservación del medio ambiente natural y social.

b. Inspeccionar yacimientos, explotaciones, plantas y otras instalaciones o actividades mineras cuando sea necesario o lo requiera la autoridad.

c. Constatar infracciones a las normas legales, de seguridad o higiene y labrar las respectivas actas dando cuenta de los hechos y las infracciones.

d. Controlar el tránsito de minerales rocas y áridos en todo el territorio provincial, y la existencia de guías de tránsito en debida forma.

Artículo 36º.- Es competencia del Departamento de Escribanía Minera dependiente de la Dirección General de Minas, la siguiente:

a. Serán de su competencia las funciones que le asigna el Código de Minería y la Legislación complementaria.

b. Rubricar todos los cargos que se dispongan en cualquier escrito o solicitud presentado en la Dirección, haciendo constar día y hora de presentación y nombre del presentante y documentación que se acompañe.

c. Extenderá con las formalidades de ley los certificados de dominio y demás certificaciones que se solicitaren.

d. Informar en todos los expedientes o solicitudes que se le presenten, detallando el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en cada caso.

e. Certificar en cada expediente el vencimiento de los plazos legales.

f. Informar al Director y al Director General en todos los casos que se lo soliciten.

g. Deberá llevar los siguientes libros:

- a. 1º) de Registro de Pedimentos
- b. 2º) Registro de Exploraciones
- c. 3º) Registro de Manifestaciones y

Pedimentos

- d. 4º) Registro de Mensuras

Expropiaciones

- e. 5º) Registro de Servidumbres y

- f. 6º) Registro de Transferencias y Contratos

- g. 7º) Registro de embargos, inhibiciones y otras medidas cautelares

- h. 8º) Registro de Mandatos y Poderes

- i. 9º) Registro de la Propiedad Minera

- j. 10º) Registro de Control de Canon

- k. 11º) Registro de Expedientes Archivados.

Artículo 37º.- Es competencia del Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Dirección General de Minas, la siguiente:

a. Asesorar Jurídicamente a la Dirección General en la aplicación e interpretación del Código de Minería y legislación complementaria.

b. Responder las consultas que se le formulen ya sea de parte de la Dirección, de otros organismos provinciales municipales o nacionales.

c. Dictaminar en todos los expedientes en trámites en forma previa a cualquier resolución o disposición que deba dictar el Director.

Artículo 38º.- Es competencia del Departamento de Geología y Evaluación de Proyectos dependiente de la Dirección General de Minas, la siguiente:

a. Asesorar a la Dirección y a cualquier otro Departamento sobre los temas de su incumbencia.

b. Evaluar los Proyectos de Aprovechamiento de Canteras.

c. Evaluar las muestras de minerales presentadas con las manifestaciones de descubrimientos, teniendo a su cargo la organización de un sistema de almacenamiento y archivo de muestras legales.

d. Analizar y evaluar de los programas mínimos de trabajo, y de los elementos y equipos destinados a la exploración.

e. Evaluar y dictaminar sobre las labores legales presentadas.

f. Realizar por sí o por terceros, los análisis químicos o metalométricos que sean necesarios y demás estudios que se requieren en cada caso.

g. Analizar de las declaraciones juradas para liquidación de regalías.

h. Realizar por servicios requeridos, de estudios geológicos para explotación de canteras o de minas.

i. Estudiar y analizar de los problemas de acceso a los yacimientos y planificación y desarrollo de las obras necesarias para la construcción de huellas de acceso a los yacimientos.

j. Llevar un registro de consultores habilitados para la firma de proyectos geológicos o de aprovechamiento de yacimientos.

Artículo 39º.- Es competencia del Departamento de Economía Minera dependiente de la Dirección General de Minas, la siguiente:

- a. Estudiar y evaluar las inversiones a realizar en permisos de exploración y cateo.
- b. Analizar y evaluar de los proyectos de inversión de capital y proyectos de activación o reactivación de minas.
- c. Determinar de importes de regalías mineras y derechos de explotación de canteras.
- d. Vender las guías de tránsito de minerales, rocas y áridos.

Artículo 40°.- Es competencia del Departamento de Gestión Ambiental Provincial dependiente de la Dirección General de Minas, la siguiente:

- a. Estudiar, evaluar, analizar y realizar dictamen final de los Informes de Impacto Ambiental presentado para todas las actividades mineras.
- b. Inspeccionar acampo en los sitios de realización de las actividades programadas.
- c. Controlar periódicamente la situación ambiental de las explotaciones y evaluación de cumplimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental.
- d. Comunicar y evaluar en forma conjunta o con participación de otros organismos del Estado en todos los casos que corresponda.
- e. Organizar la forma de participación de los ciudadanos y las O.N.G., en los casos que corresponda en forma previa a los dictámenes finales de los I.I.A.
- f. Llevar un registro de consultores habilitados para la firma de los I.I.A.
- g. Prestar asesoramiento a los pequeños productores para la elaboración de los I.I.A.
- h. Intervenirá en todas las cuestiones relacionadas o vinculadas con problemáticas ambientales en que la Dirección se vea involucrada a pedido del Director.

Artículo 41°.- Créase bajo dependencia directa de la Dirección General de Minería, la Unidad de Comunicación y Difusión y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Promotor de Comunicación y Difusión.

Artículo 42°.- Es competencia de la Unidad de Comunicación y Difusión dependiente de la Dirección General de Minería, la siguiente:

- a. Analizar, clasificar, recopilar y archivar la información relacionada con la actividad minera a nivel provincial, nacional e internacional la que se organizará para consulta de los interesados.
- b. Difundir las actividades que el sector que el Director determine realizando las vinculaciones necesarias con los medios radiales, gráficos y televisivos de la provincia o del país.
- c. Realizar y controlar las publicaciones de edictos que se ordenen o correspondan realizar en cada uno de los expedientes en trámite.
- d. Organizar y llevar un registro de publicaciones de minas vacantes.
- e. Organizar las publicaciones periódicas a que se encuentra suscripta la Dirección como de todas las que se remitieran a la misma, las que deberá clasificar, ordenar y archivar, estando también a su cargo la Biblioteca de la Dirección, siendo el único responsable de los libros que integran la misma.

Artículo 43°.- Créase bajo reporte directo del Departamento de Catastro Minero, dependiente de la Dirección General de Minería, la Unidad de Servicio Requerido, y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Promotor de la Unidad de Servicio Requerido.

Artículo 44°.- Es competencia de la Unidad de Servicio Requerido dependiente del Departamento de Catastro Minero de la Dirección General de Minería, la siguiente:

- a. Prestar servicios de asistencia a la pequeña y mediana minería en la Pcia, con cargo a los fondos de fomento minero establecidos por Ley N° 5.160/88.
- b. Prestar servicios de delimitación de áreas, asignación de coordenadas de los vértices de las mismas, mensura y demarcación de derechos mineros en las solicitudes de canteras y de minas de hasta dos pertenencias.

Artículo 45°.- Créase bajo reporte directo del Departamento de Escribanía de Minas dependiente de la Dirección General de Minería, la Unidad de Notificaciones, Registro, Canon y Mesa de Entradas, con su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Promotor de la Unidad de Notificaciones, Registro Canon y Mesa de Entradas.

Artículo 46°.- Es competencia de la Unidad de Notificaciones, Registro, Canon y Mesa de Entradas, dependiente del Departamento de Escribanía de Minas de la Dirección General de Minería, la siguiente:

- a. Confeccionar y actualizar el Padrón Minero.
- b. Confeccionar y diligenciar de todas las notificaciones incluidas las que se deban realizar por vía postal
- c. Mantener actualizada la Mesa General de Entradas y Salidas y movimiento de expedientes de la Dirección.

Artículo 47°.- Créase bajo reporte directo del Departamento de Economía Minera dependiente de la Dirección General de Minería, la Unidad de Huellas, Estadísticas y Registro de Productores, con su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Promotor de la Unidad de Huellas, Estadísticas y Registro de Productores.

Artículo 48°.- Es competencia de la Unidad de Huellas, Estadísticas y Registro de Productores, dependiente del Departamento de Economía Minera de la Dirección General de Minería, la siguiente:

- a. Relevar información estadísticas y planillas de producción de minerales y rocas en toda la provincia.
- b. Llevará el Registro de Productores Mineros, recepiendo las solicitudes de inscripción y reinscripción anual.

Artículo 49°.- Establécese en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, y bajo su dependencia directa, la Dirección de Administración y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Administración.

Artículo 50°.- Es competencia de la Dirección de Administración dependiente de la Secretaría de Agricultura, la siguiente:

- a. Administrar los recursos disponibles en la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, conforme principios de eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión.
- b. Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y mantenimiento del sistema de información contable, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.
- c. Dirigir los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería de la Secretaría.
- d. Dirigir los procesos de compras y contrataciones de la Secretaría, atendiendo a la economía de recursos y a la planificación de los mismos.
- e. Entender en materia de registro patrimonial de bienes de la Secretaría, su contralor y en los procesos de compras y contrataciones de la misma.
- f. Coordinar con la Dirección General de Administración del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, aspectos relativos al personal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, actualizando las novedades que corresponda.
- g. Definir criterios y pautas para la elaboración de indicadores para la evaluación de la ejecución presupuestaria.
- h. Entender en materia de registrar y fiscalización de los recursos financieros y económicos del área, atendiendo las prioridades definidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.
- i. Ejecutar, controlar y supervisar las acciones a su cargo conforme a la normativa vigente.

Artículo 51°.- Dispónese que funcionarán bajo reporte directo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, las siguientes Unidades Administrativas con sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados:

- * Coordinación de Tesorería.

* Coordinación de Contabilidad.

Artículo 52°.- Dispónese que es competencia de la Coordinación de Tesorería y de la Coordinación de Contaduría, dependientes de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, la establecida en los Artículos 18° y 19° del Decreto F.E.P. N° 053/03.

Artículo 53°.- Suprimanse las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría de Agricultura Recursos Naturales, con sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalafonados:

- Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (creada por Dcto. F.E.P. N° 053/03).

- Dirección de Despacho (creada Decreto F.E.P. N° 053/03).

- Coordinador de Despacho, dependiente de la Dirección de Despacho (creada por Decreto F.E.P. N° 053/03).

- Coordinación de Producción, Experimentación Adaptativa y Extensión, dependiente de la Dirección General de Agricultura (creada por Dcto. F.E.P. N° 053/03).

- Coordinación de Desarrollo Agrícola, dependiente de la Dirección General de Agricultura (creada por Decreto F.E.P. N° 053/03).

- Coordinación de Desarrollo Local, dependiente de la Dirección General de Agricultura (creada por Decreto F.E.P. N° 053/03).

Secretaría de Ganadería

Artículo 54°.- Es competencia de la Secretaría de Ganadería, la siguiente:

a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos, conforme a las directivas del señor Gobernador de la Provincia.

b) Elaborar los regímenes de promoción y protección de las actividades económicas comprendidas en el ámbito de su competencia, sus instrumentos de aplicación y de fiscalización.

c) Entender en la utilización responsable de los recursos naturales, alentando su utilización y preservación equilibrada con respecto al patrimonio ecológico provincial.

d) Entender en la política de ordenamiento ambiental teniendo en cuenta los aspectos sociales, culturales, políticos, jurídicos, económicos y ecológicos de las distintas regiones de la Provincia, coordinando su ejecución con los organismos competentes.

e) Entender en las políticas y estrategias de reconversión productiva de los sectores agrícola, forestal y minero, incorporando las nuevas tecnologías, con el objeto de satisfacer las demandas de los mercados local, regional, nacional e internacional.

f) Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos ganaderos (ganado mayor y menor), apícolas y cunícolas.

g) Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos del sector público y privado, el acceso de los rubros bajo la competencia de esta Secretaría a la oferta de asistencia técnica integral.

h) Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas ganaderas.

i) Propiciar la simplificación normativa y de procedimientos que impulsen la desburocratización administrativa de los trámites y faciliten el acceso al crédito y al mercado de capitales para las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores económicos de su competencia.

j) Propiciar la organización de eventos destinados a promover las actividades ganaderas en el territorio provincial y nacional.

k) Entender en la formulación, ejecución y otras políticas tendientes a obtener y optimizar los recursos hídricos requeridos para el desarrollo provincial y articular las mismas con las políticas nacionales en la materia.

l) Propender a eficientizar los sistemas de comercialización y al asociativismo de todos los rubros productivos dependientes de esta Secretaría.

Artículo 55°.- Créanse bajo dependencia directa de la Secretaría de Ganadería, las siguientes Unidades Administrativas y sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalafonados:

I.- Dirección General de Producción y Sanidad Animal.

II.- Dirección General de Recursos Forrajeros e Infraestructura Hídrica.

III.- Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 56°.- Es competencia de la Dirección General de Producción y Sanidad Animal, la siguiente:

a. Participar en la elaboración e implementación de programas y proyectos tendientes a mejorar los índices de productividad de los rubros productivos dependientes de la Secretaría de Ganadería.

b. Promover el desarrollo cuanti-cualitativo de los sistemas de producción mediante la diversificación e innovación tecnológica de carácter técnico-empresarial.

c. Organizar y desarrollar acciones de experimentación y extensión en materia de producción ganadera en articulación con organismos públicos y privados de carácter nacional, provincial y municipal.

d. Diseñar planes de fiscalización de la producción y comercialización de semillas forrajeras, como así también los productos y subproductos de origen ganadero.

e. Coordinar los procesos de control del estado y uso de la maquinaria agrícola de la Secretaría de Ganadería.

f. Organizar y dirigir registros estadísticos de las actividades productivas.

g. Elaborar y cogerionar con organismos nacionales, provinciales municipales y organizaciones intermedias, los planes sanitarios para cada uno de los rubros productivos dependientes de la Secretaría de Ganadería.

h. Producir información sustantiva para la toma de decisiones.

i. Supervisar la gestión de las áreas de su dependencia.

Artículo 57°.- Es competencia de la Dirección General de Recursos Forrajeros e Infraestructura Hídrica, la siguiente:

a. Ejecutar los programas tendientes a aumentar la oferta forrajera a través de eficientes sistemas de generación y transferencia de tecnología tanto para el pastizal natural como de las especies forrajeras introducidas.

b. Realizar mapeo de los sitios de pastizales de la Provincia, como así también elaborar las guías de utilización.

c. Generar un programa de extensión que permita planificar con mayor acierto el uso de los recursos forrajeros.

d. Ejecutar el programa de aumento de la capacidad de agua almacenada (represas), como así también la distribución a través de la construcción de acueductos ganaderos.

Artículo 58°.- Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural, la siguiente:

a. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y de la familia rural, en particular de los pequeños productores, a partir de la información económica y social generada por la institucionalidad provincial y de los programas nacionales de cobertura rural.

b. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en el ámbito rural, generando programas y actividades que apunten a una efectiva materialización en las relaciones productivas económicas.

c. Facilitar a los pequeños productores rurales herramientas de apoyo tales como, investigación y capacitación,

como de objeto de mejorar su eficiencia productiva y de incrementar su rentabilidad.

d. Apoyar la realización de estudios, planes experimentales, formulación, de proyectos y otras iniciativas que contribuyan al desarrollo rural.

e. Difundir, apoyar y proponer las correctas prácticas culturales y medioambientales, que permitan la sustentabilidad del medio rural ganadero.

f. Generar sistemas de información y análisis de los sectores productivos ganaderos, agropecuario, agroindustrial y otros relacionados con el ámbito rural, para dar base a la toma de decisiones de los sectores privado y público.

g. Atender las necesidades informativas del ámbito rural y ganadero en particular, generando y difunden material actualizado que ayude a su desarrollo.

h. Generar un marco institucional y participativo, en donde se pueda discutir la realidad económica de los distintos sectores de la vida rural y diseñar sus planes estratégicos vista a optimizar su actividad y a buscar alternativas de producción.

i. Servir de nexo entre el sector estatal y el privado, en todos los asuntos vinculados a la actividad ganadera en particular y productiva territorial.

j. Promover la creación de programas de transformación productiva de la materia prima local, a través de planes de reconversión, alternativas financieras, educación rural y competitividad.

Artículo 59°.- Establécense, bajo reporte directo de la Dirección General de Producción y Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Ganadería, las siguientes Unidades Administrativas y sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados, que asistirán a dicha Secretaría en el ejercicio de su competencia, según la temática específica que les compete, a saber:

- * Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.
- * Coordinación de Manejo Reproductivo y Genético.
- * Coordinación de Producción Apícola.
- * Coordinación de Producción Ovina.

Artículo 60°.- Créanse bajo reporte directo de la Dirección General de Recursos Forrajeros e Infraestructura Hídrica, las siguientes Unidades Administrativas sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados:

* Coordinación de Manejo de Pastizales Naturales e Introducidos.

- * Coordinación de Proyectos de Sistemas Ganaderos.

Artículo 61°.- Créanse bajo reporte directo de la Dirección General de Desarrollo Rural, las siguientes Unidades Administrativas con sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados:

* Coordinación de CADS de Valor - Materia Prima Local.

* Coordinación de Sistemas de Información Geográficos Ganaderos.

Artículo 62°.- Créase bajo reporte directo de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica dependiente de la Dirección General de Producción y Sanidad Animal, la Unidad de Bromatología y Fiscalización, y su correspondiente cargo de Promotor de Bromatología y Fiscalización.

Artículo 63°.- Créase bajo reporte Coordinación de Producción Apícola dependiente de la Dirección General de Producción y Sanidad Animal, la Unidad de Promoción de la Apicultura, con su correspondiente cargo de Promotor de Agrícola.

Artículo 64°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ganadería y bajo su dependencia directa, la Dirección de Administración y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Administración, que tendrá la competencia siguiente:

Artículo 65°.- Es competencia de la Dirección de Administración dependiente de la Secretaría de Ganadería, la siguiente:

a. Administrar los recursos disponibles en la Secretaría de Ganadería, conforme a principios de eficacia, eficiencia y transparencia de gestión.

b. Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos humanos, económicos, financieros, presupuestarios y de mantenimiento del sistema de información contable del área.

c. Dirigir los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería, de la Secretaría de Ganadería.

d. Dirigir y supervisar los procesos de compras y contrataciones de la Secretaría, atendiendo a la economía de recursos y a la planificación de los mismos.

e. Entender en materia de registro patrimonial de bienes del área, su contralor y en los procesos de compras y contrataciones de la misma.

f. Coordinar en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, aspectos relativos al personal de la Secretaría de Ganadería, actualizado novedades.

g. Definir criterios y pauta para la elaboración de indicadores para evaluar la ejecución presupuestaria.

h. Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos del área, atendiendo las prioridades definidas por la Secretaría de Ganadería.

i. Ejecutar, controlar y supervisar acciones a su cargo conforme a la normativa vigente en la materia.

Artículo 66°.- Créanse bajo reporte directo de Administración de la Secretaría de Ganadería, las siguientes Unidades Administrativas, con sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados a nivel de Promotores:

- o Unidad de Comunicación y Difusión.
- o Unidad de Tesorería.
- o Unidad de Personal.

Artículo 67°.- Suprimanse las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría de Ganadería, todas con sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados:

- Dirección General de Sanidad Animal y Extensión Ganadera (creada por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Dirección General de Producción Animal (creada por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Dirección de Despacho (creada por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Dirección de Coordinación Institucional (creada por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Promotor Apícola, dependiente de la Coordinación de Producción Apícola (creado por Dcto. F.E.P. N° 758/06).

- Coordinación de Desarrollo Rural, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal y Extensión Ganadera (creada por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Coordinación de Producciones Alternativas, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal y Extensión Ganadera (creada por Decretos F.E.P. N° 692/04 y 758/06).

- Coordinación de Gestión de Proyectos, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal y Extensión Ganadera (creada por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Coordinación de Mataderos y Frigoríficos, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal y Extensión Ganadera (creada por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Promotor de Prensa, dependiente de la Dirección de Coordinación Institucional (creado por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Coordinación de Reproducción Genética, dependiente de la Dirección General de Producción Animal (creado por Decreto F.E.P. N° 692/04).

- Coordinación de Bromatología y Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Producción Animal (creado por Decreto F.E.P. N° 692/04).

-Coordinación de Calidad de Alimentos de Origen Animal, dependiente de la Dirección General de Producción Animal (creado por Decreto F.E.P. N° 692/04).

Secretaría de Desarrollo Local

Artículo 68°.- Es competencia general de la Secretaría de Desarrollo Local, asistir en materia de diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del desarrollo local, con puesta en valor del capital social y de los recursos del territorio, de contribuir a satisfacer necesidades de autoconsumo, generar excedentes productivos para la venta e insertar en el mercado nacional y mundial a los productos riojanos que registren los máximos niveles de calidad y pongan en valor las características locales, como resultado de procesos de industrialización, manufactura, elaboración, comercialización de productos considerados estratégicos, por su cantidad de productores regionales involucrados, la cobertura territorial que alcanzan y por el aprovechamiento que realizan de condiciones agro-ecológicas características de la Provincia.

Artículo 69°.- Rectifíquese parcialmente el Decreto F.E.P. N° 109 de fecha 27 de diciembre de 2007, donde dice: "Desíganse, a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario de la Producción y Desarrollo Local...", debe leerse: "Designase a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario de Desarrollo Local..."

Artículo 70°.- Es competencia de carácter particular de la Secretaría de Desarrollo Local, la siguiente:

a) Participar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprende de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.

b) Diseñar herramientas y aplicar incentivos para la puesta en valor y uso productivo del capital social del territorio, los recursos naturales, culturales, históricos y paisajísticos locales.

c) Formular, desarrollar y promover planes, programas y proyectos para la puesta en valor y ejercicio activo del capital social, utilizando incentivos para el desarrollo de las capacidades y competencias de las personas y las organizaciones de nivel local, inducir e incentivar a las personas y las organizaciones: a crear e innovar, fomentar la participación en el diseño de objetivos y estrategias de desarrollo, fomentar la iniciativa y la capacidad de gestión, apoyar el asociativismo y fortalecer las organizaciones para la ejecución de proyectos productivos y de empleo.

d) Promover la gestión participativa y coordinada, integrando y poniendo en funcionamiento equipos de desarrollo local, descentralizados, trabajando coordinadamente con los Municipios y organizaciones públicas y privadas locales en Centros de Desarrollo Regional y Agencias de Desarrollo Departamental y en comunidades; articulando con los programas y planes nacionales.

e) Participar en la determinación de objetivos y políticas para la integración y dinamización económica de espacios regionales, provinciales de distinta escala, favoreciendo su articulación espacial y funcional y fortaleciendo las condiciones de competitividad de su territorio.

f) Participar en la identificación y diseño de espacios y sub-espacios, regionales, estratégicos, por sus condiciones de sitio o territorio favorables para el desarrollo de actividades económicas, o por sus condiciones de situación de relación favorables con otros espacios con potencial económico; y en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial, que fortalezcan y utilicen los factores de competitividad de sus territorios favorables para actividades económicas.

g) Proponer los regímenes de promoción, protección y financiamiento de las actividades económicas y que la infraestructura de servicios y equipamiento necesarios para el desarrollo de actividades económicas en espacios o sub-espacios regionales considerados estratégicos, participando de las políticas

aplicables a las mismas, entendiéndose en su ejecución y fiscalización.

h) Acordar planes de desarrollo sectorial y territorial, basados en factores de competitividad favorables, impulsar medidas de corto, mediano y largo plazo, apoyadas en herramientas de capacitación y asistencia técnica, organizativa y financiera, adecuadas a los sectores y actores involucrados.

i) Formular, desarrollar y promover planes, programas y proyectos para poner en uso productivo sustentable los distintos espacios de nivel local, desarrollando social y económicamente sus potenciales, usar provechosamente los recursos naturales y los ambientes, promoviendo sus atractivos históricos, culturales, paisajísticos, preservando y revitalizando sus atributos y consolidar las cadenas productivas regionales, fortaleciendo sus factores de competitividad.

j) Elaborar planes de desarrollo sectorial y promover la ejecución de proyectos, para consolidar cadenas de valor de actividades estratégicas.

k) Monitorear y evaluar el proceso de desarrollo local, a partir de indicadores.

l) Participar en la coordinación y control de Centros de Desarrollo Regional y Agencias de Desarrollo.

Artículo 71°.- Créanse bajo dependencia directa de la Secretaría de Desarrollo Local, las siguientes Unidades Administrativas y sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalafonados:

- I. Dirección General de Economía Social.
- II. Dirección General de Desarrollo Local.
- III. Dirección General de Producciones Alternativas.

Artículo 72°.- Dispónese que por Resolución del señor Ministro de la Producción y Desarrollo Local, se procederá a determinar las misiones, funciones y competencias de la Dirección General de Economía Social y de la Dirección General de Desarrollo Local

Artículo 73°.- Es competencia de la Dirección General de Producciones Alternativas, la siguiente:

a) Administrar los recursos disponibles en la Dirección General de Producciones Alternativas.

b) Dirigir las actividades vinculadas a la gestión económica, productiva y social de los planes surgidos dentro del ámbito de la Dirección General de Producciones Alternativas.

c) Dirigir y supervisar los procesos de compras y contrataciones a su cargo atendiendo a la economía de recursos y a la planificación de los mismos.

d) Ejecutar, controlar y supervisar las acciones a su cargo, conforme a la normativa vigente en la materia.

e) Entender en la confección de los proyectos de ley que correspondan a la temática propia de su ámbito.

f) Dirigir y organizar actividades de capacitación y promoción de producciones alternativas.

g) Representar a la Provincia en las mesas internacionales, nacionales y regionales, Comisión Nacional de Cunicultura. Región Cunicola Nuevo Cuyo y otras.

h) Generar Convenios interinstitucionales de la Administración Pública Central y Descentralizada, con Municipios, con el Gobierno Nacional, con Instituciones Educativas de todos los niveles, y con Organizaciones del Tercer Sector, con el objeto de difundir, investigar, desarrollar, asistir, fortalecer y capacitar sobre producciones alternativas.

i) Propender a que los planes generados en el ámbito de la Dirección General de Producciones Alternativas, respondan a los marcos teóricos de desarrollo local y contemplen todos los eslabones de la cadena de producción.

j) Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.

Artículo 74°.- Créase bajo reparte directo de la Dirección General de Producciones Alternativas, las siguientes Unidades

Administrativas y sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados:

- * Coordinación del Plan Cunicola Provincial.
- * Coordinación del Plan de Producciones Alternativas.
- * Unidad de Promoción Social.
- * Unidad de Promoción de la Calidad y Seguridad Alimentaria.

* Unidad de Promoción de Comercialización y Marketing.

Artículo 75°.- Es competencia de la Coordinación del Plan Cunicola Provincial, la siguiente:

a. Coordinar, ejecutar y supervisar las acciones del Plan Cunicola Provincial.

b. Asesorar y efectuar las adquisiciones de insumos técnicos, sanitarios y alimentarios específicos del Plan.

c. Realizar el seguimiento técnico a terreno y proponer las acciones necesarias para el normal desarrollo del Plan.

Artículo 76°.- Es competencia de la Coordinación del Plan de Producciones Alternativas, la siguiente:

a. Elaborar, coordinar, ejecutar y supervisar Planes de Desarrollo de las Producciones Alternativas.

b. Asesorar y efectuar las adquisiciones de insumos técnicos, sanitarios y alimentarios específicos de los Planes a ejecutar.

c. Realizar el seguimiento técnico a terreno y proponer las acciones necesarias para el normal desarrollo de cada Plan.

d. Coordinar con el Promotor Social, Promotor de Calidad y Seguridad Alimentaria y Promotor de Comercialización y Marketing (titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo precedente), como así también con el Coordinador del Plan Cunicola, las acciones de los Planes.

Artículo 77°.- Es competencia de la Unidad de Promoción Social, la siguiente:

a. Coordinar, asesorar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia social de los Planes de Desarrollo de la Dirección General de Producciones Alternativas.

b. Gestionar cuando correspondiere ante los organismos pertinentes, las acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios de los Planes de la Dirección General de Producciones Alternativas.

c. Realizar el seguimiento social de los beneficiarios de los Planes.

d. Coordinar los aspectos que correspondan, con el Promotor de Calidad y Seguridad Alimentaria y con el Promotor de Comercialización y Marketing, con el Coordinador del Plan Cunicola y con el Coordinador del Plan de Producciones Alternativas.

Artículo 78°.- Es competencia de la Unidad de Promoción de Calidad y Seguridad Alimentaria, la siguiente:

a. Coordinar, asesorar, ejecutar y supervisar las acciones de calidad y seguridad alimentaria de los Planes de la Dirección General de Producciones Alternativas.

b. Gestionar las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos vinculados con la materia de competencia de la Dirección General de Producciones Alternativas.

c. Coordinar los aspectos que correspondan, con el Promotor de Comercialización y Marketing, con el Promotor Social, con el Coordinador del Plan Cunicola y con el Coordinador del Plan de Producciones Alternativas.

Artículo 79°.- Es competencia de la Unidad de Promoción de Comercialización y Marketing, la siguiente:

a. Coordinar asesorar, ejecutar y supervisar las acciones de comercialización y marketing de los Planes de la Dirección General de Producciones Alternativas.

b.- Coordinar los aspectos que correspondan, con el Promotor de Calidad y Seguridad Alimentaria, con el Promotor Social, con el Coordinador del Plan Cunicola y con el Coordinador del Plan de Producciones Alternativas.

Artículo 80°.- Emplázase bajo dependencia directa de la Secretaría de Desarrollo Local, la Subsecretaría de Comercio e Integración con su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Subsecretario de Comercio e Integración.

Artículo 81°.- Es competencia de la Subsecretaría de Comercio e Integración, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, la siguiente:

a) Participar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutaron los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.

b) Proponer los regímenes de promoción, protección y financiamiento de las actividades comerciales, destinadas al mercado interno y la exportación, participando de las políticas aplicables a las mismas, entendiéndose en su ejecución y fiscalización.

c) Fomentar la radicación de inversiones para el desarrollo de actividades comerciales, para el mercado interno y la exportación.

d) Aplicar las políticas de promoción y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales, impulsando su modernización, reestructuración y reconversión, con el objeto de incrementar la productividad y competitividad.

e) Promover la difusión de nuevos tecnologías, el acceso al crédito, la gestión de líneas de financiamiento promocional dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales.

f) Ejecutar y controlar la política comercial elaborar los instrumentos tendientes al desarrollo del sector.

g) Ejecutar las políticas de defensa y orientación del consumidor, lealtad comercial, abastecimiento y libre comercio.

h) Entender en materia de registros de comercio y metrología legal.

i) Entender en materia de política provincial de integración económica, a nivel regional, sub-regional y bilateral.

j) Participar en la coordinación y control de los Centros de Desarrollo Regional.

Artículo 82°.- Dispónese que la Subsecretaría de Comercio de Integración, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, será asistida en el ejercicio de su competencia, por las siguientes Unidades Administrativas, y sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados:

- I. Dirección General de Comercio Exterior.
- II. Director General de Comercio Interior.

Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones

Artículo 83°.- Es competencia de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, la siguiente:

a) Proponer los regímenes de promoción, protección y financiamiento de las actividades industriales, estableciendo las políticas aplicables en su ejecución y fiscalización.

b) Entender en el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos de producción, inversión y empleo, especialmente enmarcados en la Ley N° 22.021.

c) Estimular la consolidación de las actividades promovidas, articulando hacia eslabones horizontales y verticales la generación de cadenas de valor locales, el desarrollo de productos y procesos y otras formas de competitividad.

d) Fomentar la radicación de inversiones productivas en el ámbito de la Provincia.

e) Aplicar políticas de promoción y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, impulsando su modernización, reestructuración y reconversión, para incrementar la productividad y competitividad.

f) Promover la difusión de nuevas tecnologías, el acceso al crédito, la gestión e instrumentación de líneas de financiamiento promocional dirigidas a las micro, pequeñas medianas empresas industriales y agroindustriales.

g) Ejecutar y controlar la política industrial y elaborar los instrumentos tendientes al desarrollo de sector.

h) Entender en la formulación de programas y proyectos que tiendan a promover la reconversión industrial.

i) Entender en la administración: de los parques industriales de la provincia, proponiendo las formas organizacionales de relación institucional para la participación de los actores involucrados.

j) Entender en la difusión, evaluación y control de aplicación provincial de instrumentos de promoción científica, tecnología y de innovación, identificados y administrados por organismos nacionales e internacionales.

k) Entender en la aplicación de la Ley Provincial N° 8.190; promover y controlar el uso y el procesamiento de las energías renovables o auto renovables y seguimiento y control del mismo; suscribir convenios de investigación y operación técnica con entes públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales.

l) Entender en la aplicación de la Ley Nacional N° 25.080, Ley de Inversiones para Bosques Cultivados en los nuevos emprendimientos forestales y la ampliación de los bosques existentes.

m) Apoyar al desarrollo del Programa Provincial de Biocombustibles y Sostenibilidad Agropecuaria de la Provincia de La Rioja.

Artículo 84°.- Créanse bajo dependencia directa de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, las siguientes Unidades Administrativas y sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados:

I.- Dirección General de Micro y Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

II.- Dirección General de Gestión de Financiamiento y Cooperación Nacional e Internacional.

III.- Dirección General de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva.

Artículo 85°.- Es competencia de la Dirección General de Micro y Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), la siguiente:

a) Asistir y proponer los lineamientos estratégicos en materia política y programas destinados a los micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de incrementar la productividad y competitividad de las mismas.

b) Coordinar con los Gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales, como así también con Organizaciones del Tercer Sector, la aplicación y optimización de políticas y programas sectoriales regionales dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), propendiendo a su inserción en el mercado nacional e internacional.

c) Intervenir en la gestión e instrumentación de líneas de financiamiento promocionales, de fuentes provinciales, nacionales e internacionales dirigidas a las MIPYMES.

d) Participar activamente en el análisis, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos de MIPYMES, que hagan al desarrollo económico social de la Provincia y sus Regiones, en especial a aquellas de menor desarrollo relativo.

e) Entender en los temas, planes, programas, proyectos y convenios entre el CFI y la Provincia de La Rioja.

Artículo 86°.- Es competencia de la Dirección General de Gestión de Financiamiento y Cooperación Nacional Internacional, la siguiente:

a) Entender en el diseño de un sistema de cooperación nacional e internacional eficiente que permita generar oportunidades de cooperación en todas sus dimensiones para beneficio de la Provincia.

b) Procurar la consolidación de la relación sistémica con la Dirección de Cooperación Internacional del Servicio Exterior.

c) Propender a la búsqueda de mecanismos para el acrecentamiento de herramientas e instrumentos de cooperación que la Provincia recibe y otorga cualitativa y cuantitativamente.

d) Entender en la búsqueda de mecanismos que permitan mejorar sustancialmente la efectividad de los proyectos de cooperación suscriptos.

e) Entender en la gestión de fondos y financiamiento para el sector de productivo.

f) Entender en la consecución de fondos de financiamiento, reembolsables o no reembolsables, del Gobierno Nacional, Instituciones Nacionales No Gubernamentales, Organismos Internacionales (ONUDI, BID, Banco Mundial, Gobiernos Extranjeros), Empresas y/o Personas Físicas, destinados a Programas de Capacitación y Certificación, Modernización de Procesos Tecnológicos, Eventos y Misiones Comerciales, Proyectos Productivos con utilización de nuevas tecnologías, acceso a nuevos mercados y promoción de actividades productivas.

g) Entender en los temas de vinculación entre la Provincia y el Sistema Financiero y de Desarrollo para la gestión y apoyo crediticio al sector productivo y de servicios de la Provincia,

h) Entender en el diseño de campañas de difusión y promoción de Programas de Créditos, Subsidios para el sector productivo y de servicios de la Provincia.

Artículo 87°.- Es competencia de la Dirección General de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva, la siguiente:

a) Ejecutar las acciones de impulso, fomento y consolidación de la generación y aprovechamiento social de los conocimientos, buscando la igualdad de oportunidades individuales y colectivas, para organismos y regiones de la Provincia.

b) Entender en todo lo atinente al eslabonamiento de planes provinciales de ciencia, tecnología e innovación, en base a las políticas nacionales, provinciales y regionales,

c) Velar por el establecimiento de espacios propios para la investigación científica y la innovación tecnológica, procurando una fluida interacción armonización, difundiendo, transfiriendo y disseminando conocimientos para un mayor aprovechamiento de ellos en la actividad productiva.

d) Diseñar los mecanismos e instrumentos que incentiven al sector privado a contribuir con recursos en las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.

e) Entender en el diseño y difusión de los requisitos, mecanismos, herramientas e instrumentos de promoción científica, tecnológica y de innovación.

f) Evaluar las propuestas de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación, aprobados por las autoridades nacionales pertinentes.

g) Articular las ofertas y demandas de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación, entre los organismos e instituciones públicas y privadas que lo requieran.

h) Entender en la orientación de la investigación científica y desarrollo tecnológico según las prioridades en áreas estratégicas predefinidas, apropiadas para el desarrollo integral de la Provincia y las Regiones que la componen.

i) Entender en los temas atinentes al empleo de los recursos existentes, optimizando la articulación y eficiencia entre los programas y proyectos de las instituciones del sistema, para evitar la superposición de actividades y el desaprovechamiento de esos recursos.

j) Promover el financiamiento y control del cumplimiento de los objetivos del uso de los recursos, de los procesos institucionales y de gestión, y de los resultados obtenidos por los organismos de gestión, a través de evaluaciones periódicas.

k) Evaluar la calidad pertinencia de la producción de las instituciones del sistema y de su vinculación con sectores sociales y productivos.

l) Controlar el uso de fondos extrapresupuestarios originados en contratos y convenios celebrados entre la Provincia y otras entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas,

cuando se trate de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico, capacitaciones, derechos de propiedad intelectual o industrial; incluyendo a los fondos provenientes de donaciones cuando sean destinados a la ejecución de programas y proyectos científicos, tecnológicos y/o de innovación y estén relacionados con el sector productivo provincial.

Artículo 88°.- Créase bajo dependencia directa de la Dirección General de Micro, Pequeñas y medianas Empresas (MIPYMES), la Dirección de Parques Industriales y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Parques Industriales.

Artículo 89°.- Es competencia de la Dirección de Parques Industriales, dependiente de la Dirección General de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), la siguiente:

a. Realizar la evaluación técnica-económica y de localización de los proyectos industriales de empresas que manifiestan formalmente el deseo de radicarse en inmuebles de propiedad del Estado Provincial, para destinarlos al emplazamiento y construcción de plantas industriales y su urbanización

b. Aplicar la legislación relativa a la venta de terrenos en todas sus instancias.

c. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el comprador con el Estado Provincial.

d. Gestionar y coordinar con otros organismos competentes, las tareas inherentes al proceso de radicación industrial.

Artículo 90°.- Créase bajo dependencia directa de la Dirección General de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva, las siguientes Unidades Administrativas y sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados:

I.- Dirección de Área Técnica.

II.- Dirección de Área Administrativa.

Artículo 91°.- Es competencia de la Dirección de Área Técnica, dependiente de la Dirección General de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva, la siguiente:

a) Entender en el diseño de mecanismos e instrumentos que incentiven al sector privado a contribuir con recursos en las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.

b) Entender en la evolución de las propuestas de proyectos de inversión científica, tecnológica e innovación, y su posterior elevación a los organismos nacionales pertinentes para su aprobación.

c) Entender en el control de ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación aprobados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 92°.- Es competencia de la Dirección de Área Administrativa, dependiente de la Dirección General de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva, entender en el control del uso de fondos extrapresupuestarios originados en contratos y convenios celebrados entre la Provincia y otras entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas, cuando se trate de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico, capacitaciones, derecho de propiedad intelectual o industrial incluyendo los fondos provenientes de donaciones cuando estén destinados a la ejecución de programas y proyectos científicos, tecnológicos y/o de innovación, y estén relacionados con el sector productivo provincial.

Artículo 93°.- Suprímase la Coordinación de la Unidad Provincial de Sistema Integrado de información Agropecuaria (CUPPSIA) y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado (creada por Decreto F.E.P. N° 200/06), dependiente de la Dirección General de Estadísticas y Sistemas de Información de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.

Secretaría de Ambiente

Artículo 94°.- Es competencia de la Secretaría de Ambiente, la siguiente:

a) Entender en la determinación de los objetivos y estrategias en materia ambiental, definiendo planes, programas y proyectos que se orienten al logro de los mismos.

b) Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Ambiental N° 7.801, o las que en el futuro la modifique y/o sustituyan, y ejercer el poder de policía administrativo inherente.

c) Articular acciones conjuntas con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, regionales, provinciales y municipales, competencias en la materia.

d) Desarrollar una conciencia sobre la preservación, conservación y defensa del medio ambiente.

e) Diseñar, implementar y evaluar campañas sobre la preservación, conservación y defensa del medio ambiente, en articulación con sus organismos competentes.

f) Organizar eventos públicos orientados a promover la participación ciudadana en la temática ambiental.

g) Participar en la elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento del Territorio y de los indicadores ambientales pertinentes.

h) Entender en los procesos de evaluación de impacto ambiental de las actividades o proyectos susceptibles de degradar el ambiente.

i) Organizar, dirigir; supervisar registros estadísticos de las actividades desarrolladas y de los resultados e impactos alcanzados.

j) Centralizar, sistematizar y producir información en el marco de la gestión del Sistema Provincial de Información Ambiental.

Artículo 95°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su dependencia directa, la Dirección de Administración y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Administración.

Artículo 96°.- Es competencia de la Dirección de Administración, dependiente de la Secretaría de Ambiente, la siguiente:

a. Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros y presupuestarios del Programa financiero perteneciente a la Secretaría de Ambiente.

b. Gestionar la obtención y asignación de recursos para la Secretaría de Ambiente

c. Efectuar la programación presupuestaria en coordinación con el resto de las unidades orgánicas de la Secretaría de Ambiente y gestionar su ejecución.

d. Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros del área, y en materia de registro patrimonial de sus bienes, su contralor, y en los procesos de compras y contrataciones de la Secretaría.

e. Llevar en forma actualizada la contabilidad analítica del área, el desarrollo de la ejecución presupuestaria y la disponibilidad de fondos de la misma.

f. Abastecer a las dependencias de la Secretaría de Ambiente, incluyendo de recepción y la distribución de los elementos adquiridos para las mismas.

g. Efectuar las rendiciones de cuentas correspondientes.

h. Coordinar con la Dirección general de Administración del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, aspectos relativos al personal de la Secretaría de Ambiente, actualizando novedades y generando las liquidaciones de haberes en tiempo y forma.

Artículo 97°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su dependencia directa, la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Política y Ordenamiento Ambiental.

Artículo 98°.- Es competencia de la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental, la siguiente:

a. Elaborar programas referidos a lo gestión de residuos sólidos urbanos y rurales.

b. Elaborar programas referidos a la gestión de efluentes, actuando en coordinación con otras reparticiones de la Función Ejecutiva con competencia en la materia.

c. Elaborar planes y programas de prestación urbana y rural.

d. Asesorar a las restantes dependencias y confeccionar informes sobre áreas naturales protegidas y sitios Ramsar.

e. Entender en todas las cuestiones relacionadas con la flora y fauna autóctonas.

f. Elaborar programas provinciales de lucha contra la desertificación, en el marco de un ordenamiento territorial sustentable.

g. Proponer modificaciones y actualizaciones a la normativa vigente, en los temas que hagan a su competencia.

h. Participar en la elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

Artículo 99°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su dependencia directa, la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Promoción Ambiental Urbana y Rural.

Artículo 100°.- Es competencia de la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural, la siguiente:

a. Realizar acciones de educación ambiental, tendientes a generar conciencia social sobre la preservación, conservación y defensa del ambiente.

b. Diseñar e implementar campañas Informativas 'en coordinación con otras reparticiones de la Secretaría de Ambiente.

c. Coordinar, con las autoridades educativas, los contenidos básicos en materia ambiental para las asignaturas relativas a la materia, existentes en los programas educativos actuales.

d. Realizar y difundir un calendario ambiental, con el objeto poner en conocimiento de la ciudadanía del origen de las efemérides y conmemoraciones en la materia.

e. Requerir y recabar de las restantes áreas de la Secretaría de Ambiente, informes, estadísticas y todo otro dato que pueda ser volcado en campañas informativas y de concientización.

Artículo 101°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su dependencia directa, la Dirección de Fiscalización Ambiental y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Fiscalización Ambiental.

Artículo 102°.- Es competencia de la Dirección de Fiscalización Ambiental, la siguiente:

a. Realizar controles e inspecciones en el marco de las leyes de las que la Secretaría de Ambiente es autoridad de aplicación.

b. Designar instructor para aquellos procesos por infracción a la normativa vigente en los que se requiera la apertura a prueba.

c. Realizar el cálculo de las multas aplicables en los procesos por infracción.

d. Coordinar actividades de control y fiscalización con las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales.

e. Intervenir en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental de las actividades o proyectos susceptibles de degradar el ambiente.

f. Proponer modificaciones y actualizaciones a la normativa vigente, en los temas que hagan a su competencia.

Artículo 103°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Administración, la Coordinación Administrativa-Contable y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador Administrativo-Contable.

Artículo 104°.- Es competencia de la Coordinación Administrativa-Contable, dependiente de la Dirección de Administración, la siguiente:

a. Llevar la contabilidad, política de la Dirección de Administración.

b. Coordinar la elaboración del presupuesto, actuando como nexo entre la Dirección de Administración y las restantes dependencias de la Secretaría de Ambiente.

c. Coordinar los aspectos relativos al personal de la Secretaría de Ambiente.

d. Llevar registro actualizado de parque automotor de la Secretaría de Ambiente, en forma coordinado con la Dirección General de Bienes Fiscales.

e. Distribuir los bienes de uso adquiridos para las diferentes dependencias de la Secretaría de Ambiente.

f. Llevar el registro de altas de bienes de uso, de conformidad con normativa reglamentaria de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 105°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental, la Coordinación de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales.

Artículo 106°.- Es competencia de la Coordinación de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales, dependiente de la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental, la siguiente:

a. Elaborar planes y programas de manejo sobre residuos sólidos urbanos y rurales.

b. Brindar informes y estadísticas a las áreas de Educación Ambiental, sobre la problemática de los residuos y sus consecuencias.

c. Conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, a los efectos del cumplimiento de los objetivos planteados en el área de su competencia.

d. Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico provincial en materia de residuos sólidos urbanos y rurales.

e. Colaborar con las dependencias correspondientes, en la difusión y concientización de la problemática de los residuos sólidos urbanos y rurales, y su influencia en la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 107°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental, la Coordinación de Forestación y su correspondiente cargo de Funcionario no Escalonado de Coordinador de Forestación.

Artículo 108°.- Es competencia, de la Coordinación de Forestación, dependiente de la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental, la siguiente:

a. Elaborar programas de forestación y reforestación a nivel provincial.

b. Proyectar, en coordinación con los municipios, la creación de espacios verdes.

c. Fomentar la participación de entidades no gubernamentales en la materia de su competencia.

d. Elaborar proyectos a los efectos de la creación de viveros provinciales de especies arbóreas autóctonas, nativas y adaptables.

e. Organizar una brigada de trabajo para tareas de cultivo, plantación y cuidado de plantas que formen parte de los programas de forestación y reforestación.

Artículo 109°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental, la Coordinación de Áreas Protegidas y Biodiversidad y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 110°.- Es competencia de la Coordinación de Areas Protegidas y Biodiversidad, dependiente de la Dirección de Política y Ordenamiento Ambiental, la siguiente:

a. Propiciar la adhesión de la Provincia, a toda norma internacional a que haya adherido la Nación en los asuntos propios de su área.

b. Proyectar, ejecutar y evaluar la conservación de áreas protegidas.

c. Proponer la creación de nuevas áreas naturales de conservación, dentro de las categorías previstas por la Ley Provincial N° 7.138.

d. Promover, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a la toma de conciencia sobre la importancia de las áreas naturales protegidas.

e. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación y uso sustentable de las áreas objeto de su competencia.

Artículo 111°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural, la Coordinación de Organización Operativa y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Organización Operativa.

Artículo 112°.- Es -competencia de la Coordinación de Organización Operativa, dependiente de la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural, la siguiente:

a. Realizar acciones de educación y promoción ambiental en todo el territorio de la Provincia.

b. Entender en las relaciones entre la Secretaría de Ambiente y los municipios de la Provincia.

c. Programar y coordinar las reuniones del Consejo Provincial de Medio Ambiente (COPROMA).

d. Intervenir en la difusión de las acciones llevadas adelante por la Secretaría de Ambiente a través de los diferentes medios de comunicación.

e. Entender en las tareas de relevamiento, encuestas, y trabajos de desinsectación.

Artículo 113°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural, la Coordinación de Promoción Ambiental Comunitaria y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Promoción Ambiental Comunitaria.

Artículo 114°.- Es competencia de la Coordinación de Promoción Ambiental Comunitaria, dependiente de la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural, la siguiente:

a. Intervenir como vínculo entre la Secretaría de Ambiente y las diferentes instituciones públicas y privadas, en el marco de los planes y programas ejecutados por la primera.

b. Colaborar con la Coordinación de Sistemas de Información, en la creación y difusión de un sistema de información pública sobre los temas propios de la competencia de la Secretaría de Ambiente.

c. Entender en las relaciones con organizaciones no gubernamentales vinculadas a temas ambientales.

Artículo 115°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural, la Coordinación de Educación Ambiental y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Educación Ambiental.

Artículo 116°.- Es competencia de la Coordinación de Educación Ambiental, dependiente de la Dirección de Promoción Ambiental Urbana y Rural, la siguiente:

a. Capacitar a la comunidad mediante técnicas efectivas para la toma de conciencia de la problemática ambiental en todas sus formas y sus consecuencias.

b. Coordinar con las autoridades educativas provinciales, y organizaciones no gubernamentales, programas de educación formal y no formal en el área de su competencia.

c. Confeccionar documentos, fotos, afiches y demás instrumentos de difusión sobre la problemática ambiental.

d. Requerir y recabar de las restantes dependencias de la Secretaría de Ambiente, datos, estadísticas y demás informes que puedan ser utilizados en campañas informativas y de concientización.

Artículo 117°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Fiscalización Ambiental, la Coordinación de Control de Flora y Fauna y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado.

Artículo 118°.- Es competencia de la Coordinación de Control de Flora y Fauna, dependiente de la Dirección de Fiscalización Ambiental, la siguiente:

a. Realizar inspecciones con carácter previo al otorgamiento de permisos de desmonte.

b. Realizar inspecciones con carácter previo al otorgamiento de permisos de aprovechamientos forestales (corte de leña seca).

c. Realizar controles en los predios en los que se haya autorizado trabajos de desmonte o de aprovechamientos forestales.

d. Realizar controles a la actividad ictícola en diques y espejos de agua de la Provincia.

e. Realizar controles en materia de caza, transporte y tenencia en cautiverio de aves de la fauna silvestre.

Artículo 119°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Fiscalización Ambiental, la Coordinación de Residuos Especiales y Sustancias Químicas y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Residuos Especiales y Sustancias Químicas.

Artículo 120°.- Es competencia de la Coordinación de Residuos Especiales y Sustancias Químicas, dependiente de la Dirección de Fiscalización Ambiental, la siguiente:

a. Llevar el registro de operadores, generadores y transportistas de residuos especiales y sustancias contaminantes, no contempladas por la Ley N° 24.051.

b. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los espacios afectados por residuos especiales y sustancias contaminantes.

c. Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental en el área de su competencia.

Artículo 121°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo la dependencia directa de la Dirección de Fiscalización Ambiental, la Coordinación de Control Ambiental y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Control Ambiental.

Artículo 122°.- Es competencia de la Coordinación de Control Ambiental, dependiente de la dirección de Fiscalización Ambiental, la siguiente:

a. Llevar el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 24.051 y normas locales dictadas en su consecuencia.

b. Entender y asesorar a las restantes reparticiones de la Secretaría de Ambiente, en todo lo referente a contaminación atmosférica.

c. Intervenir en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental relativos a la materia de su competencia.

Artículo 123°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su dependencia directa, la Coordinación de Delegaciones del Interior y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Delegaciones del Interior.

Artículo 124°.- Es competencia de la Coordinación de Delegaciones del Interior, dependiente de la Secretaría de Ambiente, la siguiente:

a. Coordinar y controlar las actividades llevadas adelante por las delegaciones de la Secretaría de Ambiente en el interior de la Provincia.

b. Canalizar las solicitudes de todos indole que su formulen desde las delegaciones del interior.

Artículo 125°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su dependencia directa, la Coordinación de Sistemas de Información y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Coordinador de Sistemas de Información.

Artículo 126°.- Es competencia de la Coordinación de Sistemas de Información, dependiente de la Secretaría de Ambiente, la siguiente:

a. Entender en la creación y difusión de un sistema de información pública, sobre los temas propios de la competencia de la Secretaría de Ambiente.

b. Brindar soporte en materia de recursos multimediales a las restantes reparticiones de la Secretaría de Ambiente.

c. Entender en el mantenimiento de la red informática de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 127°.- Mantiénense dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Ambiente y bajo su dependencia directa, la Dirección General de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Dirección Legal y Técnica, cuyas competencias serán las establecidas por el Decreto F.E.P. N° 1.209 de fecha 03 de agosto de 2006.

Dirección General de Despacho

Artículo 128°.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local y bajo su dependencia directa, la Dirección General de Despacho y su correspondiente cargo de Funcionario No Escalonado de Director General de Despacho.

Artículo 129°.- Es competencia de la Dirección General de Despacho, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, la siguiente:

a. Llevar el despacho diario y el registro y archivo de los actos administrativos del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

b. Organizar las tareas administrativas del area.

c. Centralizar el despacho del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, que será remitido para la firma del señor Gobernador de la Provincia.

d. Ejercer la fiscalización de la Mesa de Entrada y Salida del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

e. Coordinar la protocolización, distribución, comunicación, registración y publicación de los diferentes actos administrativos emanados del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

f. Realizar las notificaciones de Decretos emanados del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local como asimismo otorgar el trámite correspondiente a las Cédulas, Oficios, Circulares y Recursos del organismo.

g. Archivar notas, convenios, contratos, resoluciones, decretos y todo otro acto administrativo que se emite por las autoridades competentes; recepcionar y registrar toda la documentación que ingrese y egrese al Ministerio.

h. Dictar en el ámbito de su competencia, todas las disposiciones que resulten necesarias para optimizar los recursos humanos y materiales, a los fines de lograr un eficaz y eficiente servicio de despacho.

i. Comunicar a las dependencias que corresponda, las resoluciones, instructivos y/o directivas emanadas en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, y que tengan origen o sean puestas en formal conocimiento de la Dirección General de Despacho.

j. Dirigir la mesa de entradas y salidas, y el archivo de toda documentación del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

k. Centralizar la recepción de ejemplares y/o copias de Convenios del ámbito del Ministerio de la Producción, que sean suscriptos por el señor Gobernador de la Provincia, o autoridades del Ministerio, con instituciones Públicas, Privadas o del Tercer Sector.

l. Asistir al Ministro de la Producción y Desarrollo Local, en todo aquello que le sea encomendado.

Artículo 130°.- Créase bajo reporte directo de la Dirección General de Despacho, la Coordinación de Despacho y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado del Coordinador de Despacho.

Artículo 131°.- Es competencia de la Coordinación de Despacho, dependiente de la Dirección General de Despacho, la siguiente:

a. Dirigir la Mesa General de Entradas y Salidas, la documentación y correspondencia ingresada al Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, coordinando su distribución y archivo.

b. Coordinar la protocolización de los actos administrativos emanados de la repartición.

c. Notificar los actos administrativos que sean indicados a esos fines por el Director General de Despacho.

d. Realizar las tareas administrativas del area que le sean indicadas por el Director General de Despacho.

e. Coordinar la protocolización, distribución, comunicación, registración y publicación de los diferentes actos administrativos emanados del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, en los aspectos que le sean indicados por el Director General de Despacho.

f. Realizar las notificaciones de Decretos emanados del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, como asimismo otorgar el trámite correspondiente a las Cédulas, Oficios, Circulares y Recursos del organismo, según las indicaciones del Director General de Despacho.

g. Archivar notas, convenios, contratos, resoluciones, decretos y todo otro acto administrativo que se emite por las autoridades competentes; recepcionar y registrar toda la documentación que ingrese y egrese al Ministerio.

h. Asistir al Director General de Despacho, en todo aquello que le sea encomendado.

Dirección General de Administración

Artículo 132°.- Establécese en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, la Dirección General de Administración y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Director General de Administración.

Artículo 133°.- Es competencia de la Dirección General de Administración, la siguiente:

a) Administrar los recursos disponibles en el Ministerio de la Producción, conforme a principios de eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión y supervisar la administración de los mismos por parte de las Areas del Ministerio que cuenten con su propia Dirección de Administración.

b) Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y al mantenimiento del sistema de información contable del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, excepto de las Areas aludidas en el inciso precedente.

c) Dirigir los procesos de contabilidad, presupuesto y tesorería de las Areas del Ministerio que no cuentan con Dirección de Administración propia.

d) Supervisar todos los procesos de compras y contrataciones en el ámbito del Ministerio, atendiendo a la economía de recursos y a la planificación de los mismos.

e) Entender en materia de registro patrimonial de todos los bienes del Ministerio y su contralor.

f) Atender en los aspectos relativos al personal del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, actualizando novedades que corresponden en la Dirección General de Recursos

Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda.

g) Definir criterios y pautas para la elaboración de indicadores aplicables en evaluación de la ejecución presupuestaria.

h) Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo las prioridades definidas por el Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

i) Ejecutar, controlar y supervisar las acciones a su cargo conforme a la normativa vigente en la materia.

j) Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.

k) Coordinar, ejecutar y controlar la gestión de los procesos de liquidaciones de sueldo, de las compras y de las contrataciones.

l) Realizar el registro contable de ingresos y egresos de fondos y valores, manteniendo actualizado el libro banco.

m) Realizar las tramitaciones bancarias requeridas por operatoria de la institución.

n) Entender en las Rendiciones de Cuentas de sueldos, gastos de funcionamiento y de Programas específicos.

o) Llevar la contabilidad patrimonial registrando el movimiento de las altas y bajas.

p) Requerir a las Direcciones de Administración existentes en las Secretarías del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, los informes, datos y toda documentación que fuere necesaria, estableciendo plazos e indicaciones para su presentación si fuere necesario.

q) Cumplimentar el proceso de rendición de órdenes de pago y fondos rotatorios, remitiendo los comprobantes involucrados en los mismos a la Delegación Fiscal competente del Tribunal de Cuentas.

r) Realizar trimestralmente el Expediente Cabecera de rendición de cuentas que incluya el glose de la documentación respaldatoria.

Artículo 134°.- Establécese bajo reporte directo de la Dirección General de Administración del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, las siguientes Unidades Administrativas y sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados

* Coordinador de Tesorería.

* Coordinador de Contaduría.

Dirección General Legal y Técnica

Artículo 135°.- Consérvese en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local y bajo su dependencia directa, la Dirección General Legal y Técnica y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Director General Legal y Técnico.

Artículo 136°.- Es competencia de la Dirección General y Técnica, la siguiente:

a) Asesorar y dictaminar en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, en materia de aplicación de Normas Jurídicas

b) Organizar los servicios de la Dirección General a su cargo, para optimizar el trabajo de los Abogados del Área.

c) Centralizar la Normativa General y específica del área, analizando la vigente, proponiendo las modificaciones y adecuaciones a la Normativa Nacional y Provincial.

d) Elaborar los Proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones Reglamentarias que propicie la Jurisdicción.

e) Efectuar el encuadre legal previo al dictado de los actos administrativos relacionados con el personal dependiente del Ministerio, licitaciones públicas, privadas, compras y contrataciones.

f) Dictar Disposiciones Internas relativas a la Instrucción de Sumarios y demás cuestiones encomendadas por el Ministerio, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 137°.- Suprimense en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, las siguientes Unidades Administrativas y sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados:

- Coordinación del Programa de Energía Eólica (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación del Programa de Energía Solar (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación de Programas Especiales (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación Operativa (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Subdirección General de Administración de Recursos, dependiente de la Dirección General de Administración (Decretos F.E.P. N°s. 448/05 y 75/06).

- Coordinación General Técnica (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación de Comunicaciones, (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación de Relaciones Institucionales (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación Organizativa Institucional (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación de Administración de Instrumentos Financieros para el Financiamiento del Desarrollo Local (Decreto F.E.P. N° 200/06).

-Coordinación Técnica de Programas Autosustentables, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Local de la Secretaría de Desarrollo Local (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Dirección General de Desarrollo Organizativo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local (Decreto F.E.P. N° 75/06).

-Coordinación Administrativa de Programas Socio Productivos, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Organizativo de la Secretaría de Desarrollo local (Decreto F.E.P. N° 200/06).

- Coordinación de Gestión Comercial, dependiente de la Dirección General de Comercio Interior de la Subsecretaría de Comercio e Integración (Decreto F.E.P. N° 200/06).

Artículo 138°.- Transfíranse los recursos humanos, patrimoniales, económicos y financieros del ex Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, al Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

Artículo 139°.- Apruébese el Organigrama Funcional del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, conforme al Anexo I que se adjunta al presente decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 140°.- Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 141°.- El gasto que demande la aplicación del presente decreto será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 142°.- Hágase saber las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda, a los efectos pertinentes.

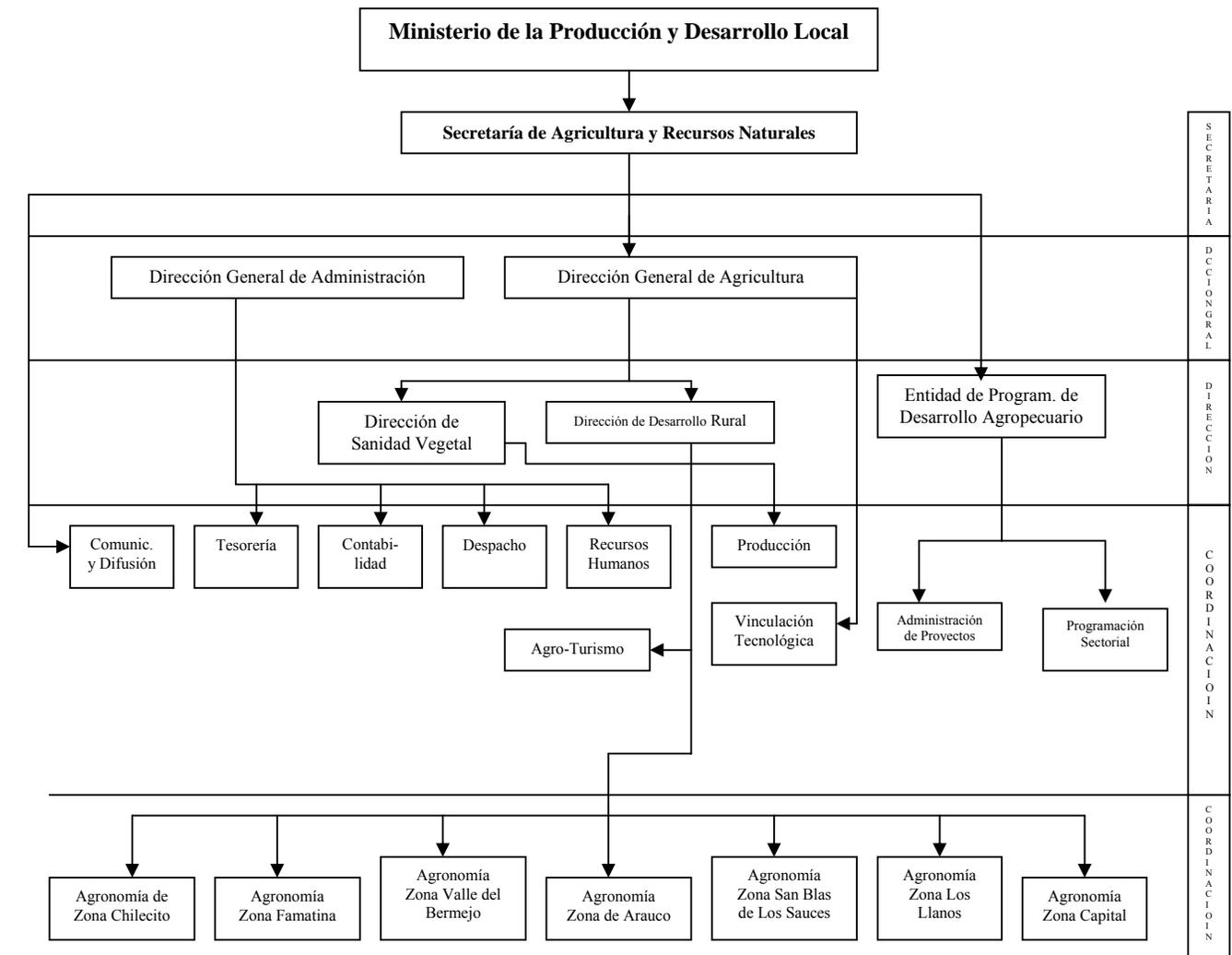
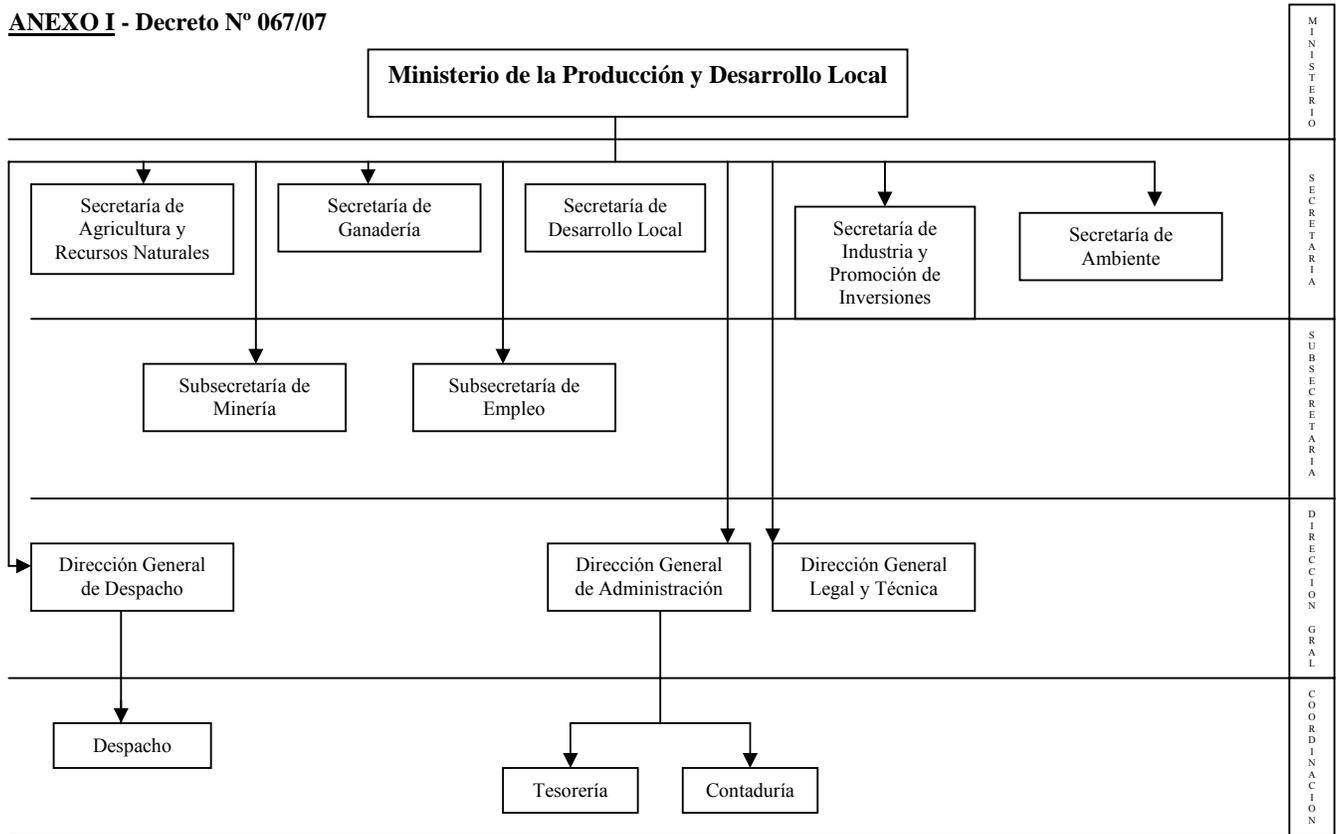
Artículo 143°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese el presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 22° de la Ley N° 8.115 de Presupuesto.

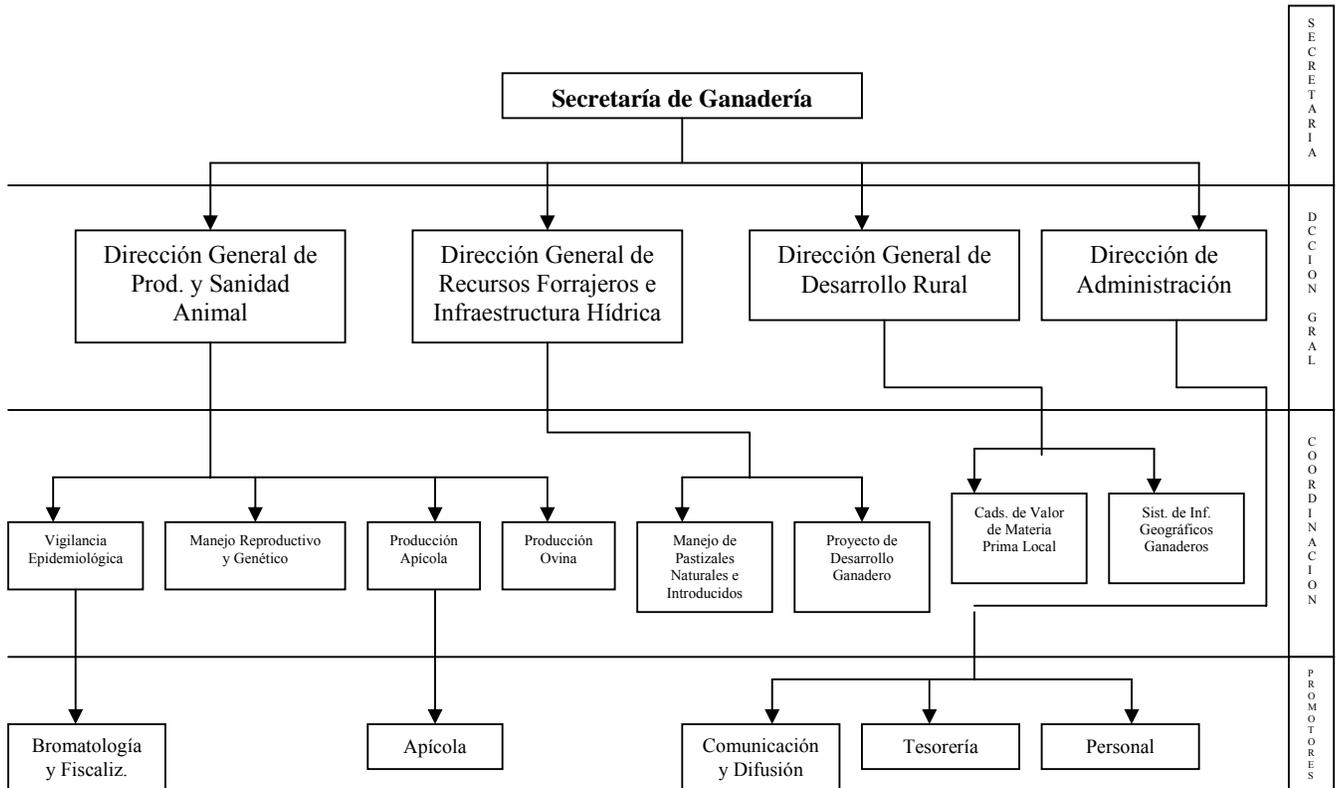
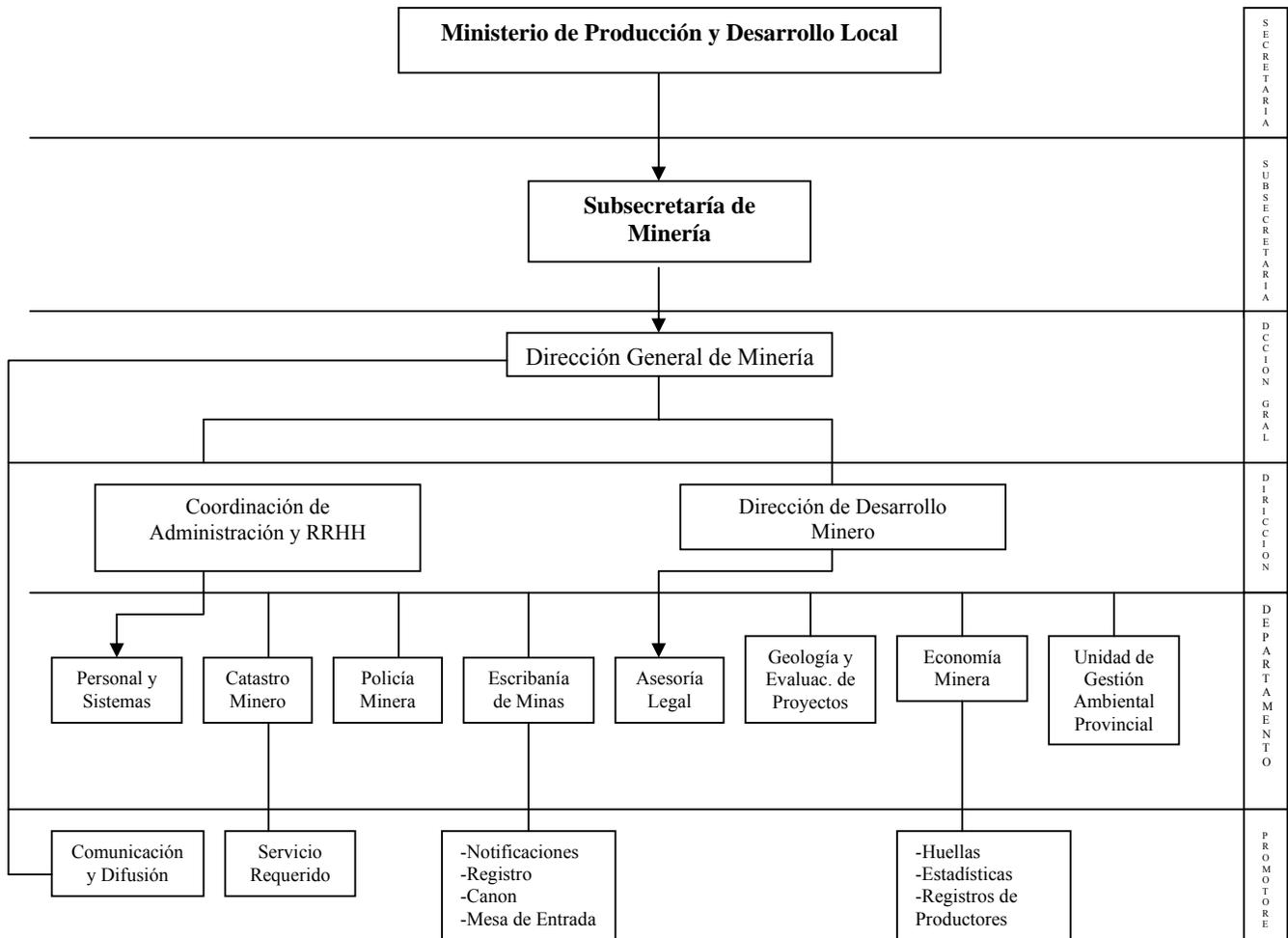
Artículo 144°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretario General y Legal de la Gobernación y Ministro de Hacienda.

Artículo 145°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

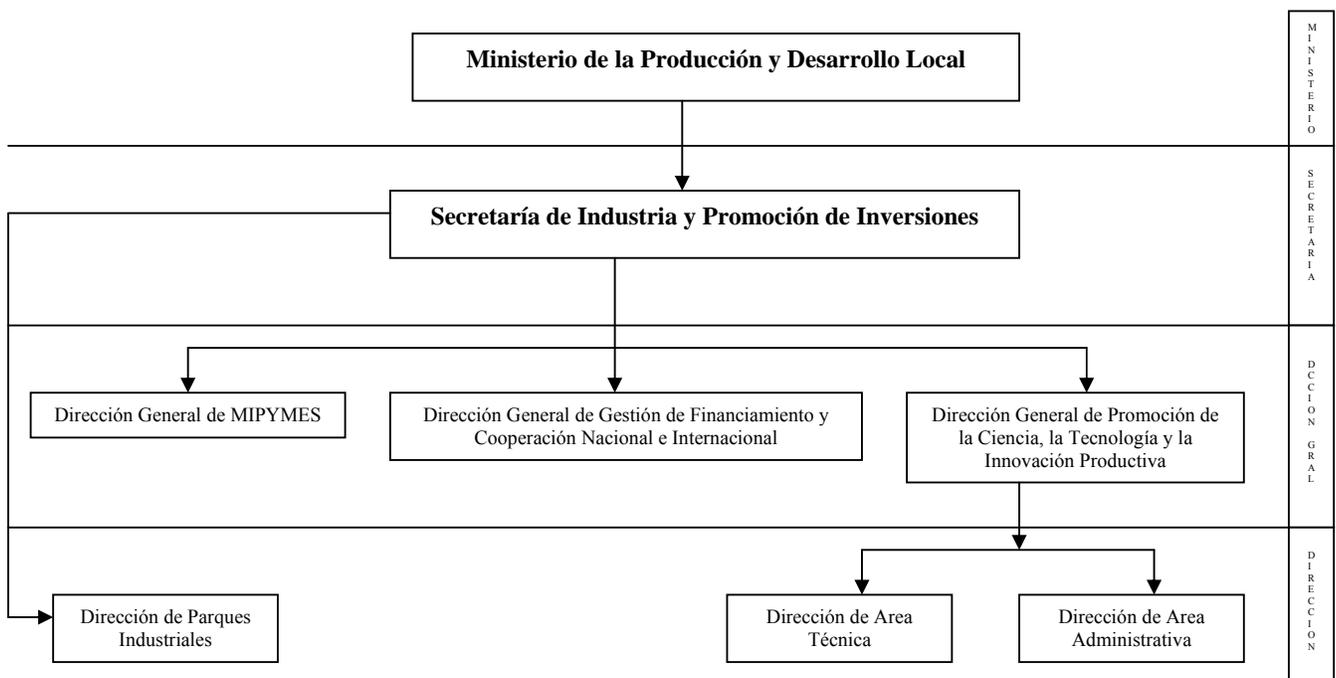
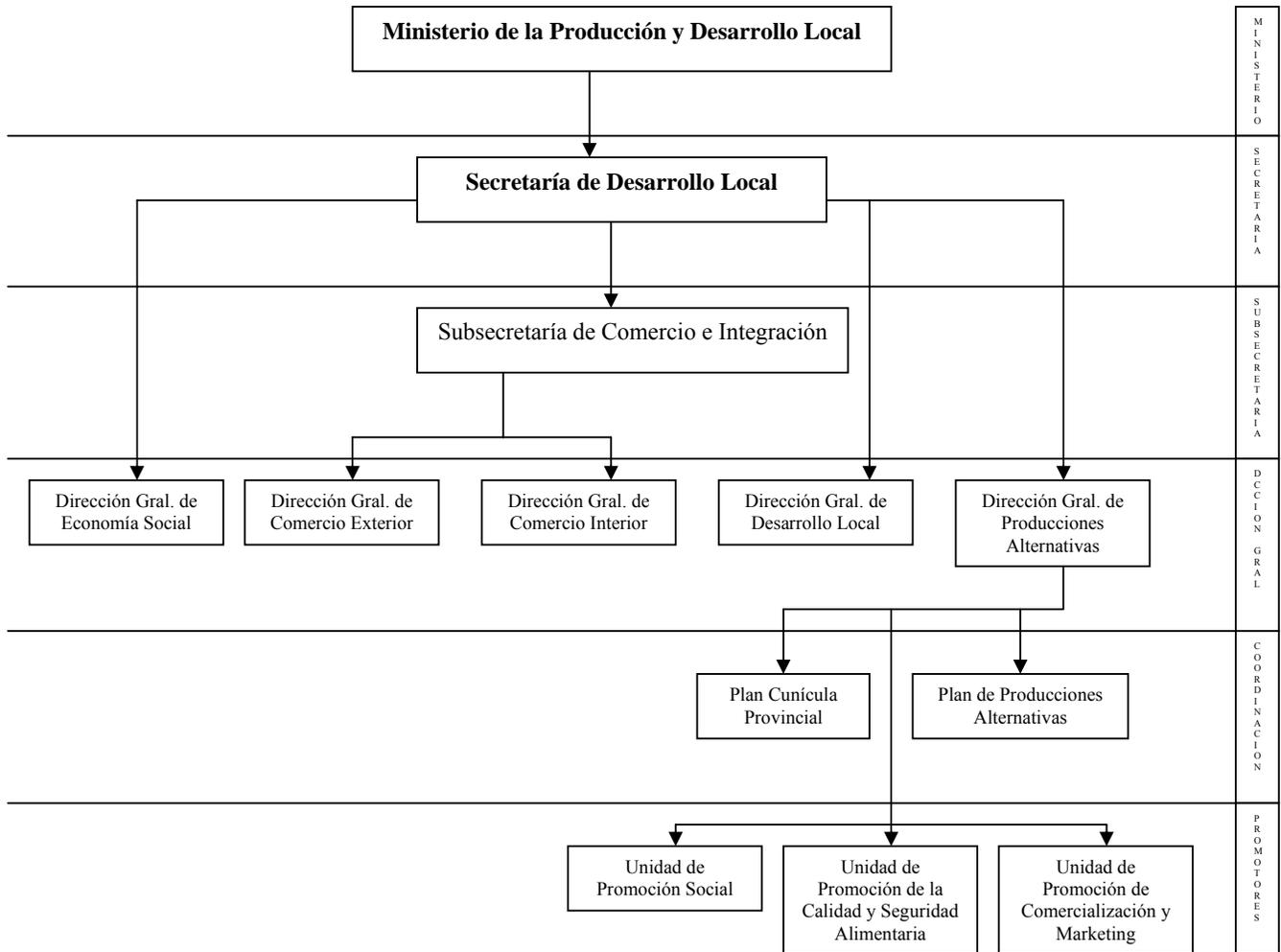
Herrera, L.B. Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

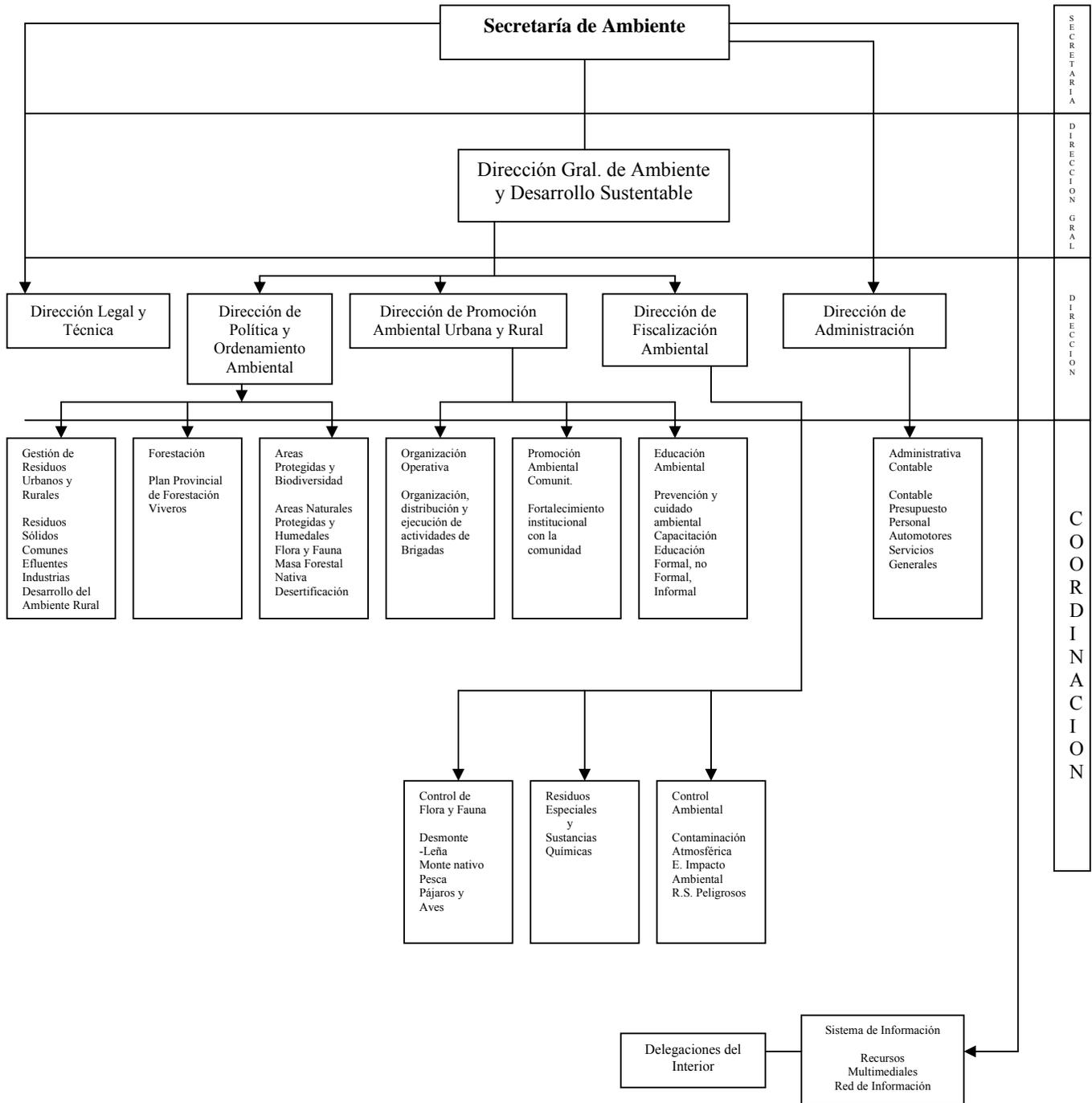
ANEXO I - Decreto N° 067/07





ANEXO I - Decreto N° 067/07





LICITACIONES

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

Vialidad Nacional

Aviso de Licitación
Licitación Pública Nacional N° 05/10

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Obra: señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y

extrusión, provisión y colocación de elementos de seguridad en Rutas Nacionales, incluyendo Red concesionada de las provincias de: Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Santa Fe, La Rioja, Catamarca y Sgo. del Estero.

Tipo de Obra: señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles y zona de sobrepasos, prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras - imprimación - pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto Oficial: \$ 95.700.000,00 al mes de octubre de 2009.

Apertura de Ofertas: se realizará el día 19 de marzo de 2010, a partir de las 11:00 horas.

Fecha de venta del pliego: a partir del 15 de febrero de 2010.

Plazo de obra: treinta y seis (36) meses.

Valor del Pliego: \$ 19.140,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de Venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

N° 10.290 - \$ 3.360,00 - 02 al 26/02/2010

VARIOS

Agro Riojana de Jobja S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Acta de Directorio del 27 de enero de 2010

En la localidad de Bañado de los Pantanos, departamento de Arauco, provincia de La Rioja, a los 27 días del mes de enero de 2010, siendo las 10:00 horas, el Sr. Presidente del Directorio de Agrorijana de Jobja S.A., don Agustín Sorondo expresa que la presente tiene por objeto dar cumplimiento al Art. 234 inc. 1 y 2 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, en relación al ejercicio social terminado al 31 de marzo de 2009. Encontrándose toda la documentación indicada en la sede social y transcripta junto con la memoria en el Libro Inventario y Balances, el Sr. Presidente decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria en la sede social sita en la localidad de Bañado de los Pantanos, departamento de Arauco, provincia de La Rioja a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
- 2) Consideración de la documentación prevista por el Art. 234 de la Ley N° 19.550 respecto del balance cerrado al 31 de marzo de 2009.
- 3) Tratamiento de los resultados no asignados por el ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2009.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5) Elección y designación de Directores titulares y suplentes.

Sin más, labra y firma la presente, siendo las 10:30 horas del día antes mencionado.

Sin más se labra y se firma la presente, siendo las 11:00 horas del día antes mencionado.

Agustín Sorondo
Presidente

N° 10.300 - \$ 200,00 - 09 al 16/02/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 40.815 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Maza, Blas Froilán Silvestre - Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar a herederos, acreedores y legatarios,

y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto, Sr. Blas Froilán Silvestre Maza, para que dentro del término de quince (15) días, (Art. 342 inc. 2° C.P.C.), posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 13 de noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.293 - \$ 50,00 - 02 al 16/02/2010

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuaria, Secretaria Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Francisca Antonia del Valle Yáñez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 340, 342 C.P.C.) en los autos Expte. N° 9.581 - Letra "Y" - Año 2009, caratulados: "Yáñez, Francisca Antonia del Valle - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Dra. Norma Abate de Mazzucchelli - Juez. Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria. Por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación. La Rioja, 20 de noviembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 8.789 - \$ 55,00 - 05 al 19/02/2010

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Ermes Nelson Manrique, D.N.I. N° 06.706.194, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.386 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Manrique, Ermes Nelson - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "1", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de

edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes: Isidro Funes, L.E. N° 02.982.053, María Antonia Nicolasa Contreras, L.C. N° 07.981.425, María Elvira Funes, D.N.I. N° 07.883.039 y Esteban Ernesto Funes, D.N.I. N° 06.705.749; a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.277 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Funes Isidro y Otros - Sucesorio Ab Intestato." Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165, inc.2 y 49 del C.P.C.).
Chilecito (La Rioja), 17 de noviembre de 2009.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y por Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Felisa del Carmen Rojas D.N.I. N° 05.016.968, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.398 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Rojas, Felisa del Carmen - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).
Chilecito (La Rioja), 17 de noviembre de 2009.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Felipa Catalina Almonacid, D.N.I. N° 04.750.858, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.350 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Almonacid, Felipa Catalina - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Pío Eduardo Casas, L.E. N° 06.712.178, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.258 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Casas, Pío Eduardo - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).
Chilecito (La Rioja), 30 de octubre de 2009.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "1", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Roberto Carlos Sánchez D.N.I. N° 29.971.833, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.355 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sánchez, Roberto Carlos - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).
Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 15.100 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Muñoz, Baloy Rosario y Otro - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de los presentes citando y emplazando a herederos,

legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Baloy Rosario Muñoz, D.N.I N° 06.704.351 y Rosa Aureliana Rodríguez, L.C N° 04.199.899 a comparecer dentro del de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial sin cargo por tramitarse el presente por intermedio de la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes (Arts. 164 y 165, inc. 2° y 49 del C.P.C.)
Chilecito, octubre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", Secretaria a cargo Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Basilio Magno González, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.941 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Basilio Magno s/Sucesorio Ab Intestato". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.
Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 09 al 23/02/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Mirta Teresa de Sodero, M.I. N° 06.482.196, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.977 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sodero Mirta Teresa - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 27 de noviembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 10.301 - \$ 50,00 - 09 al 23/02/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 40.430 - Letra "I" - Año 2009, caratulados: "Ibáñez Mauro Ramón del Carmen s/Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores

y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Mauro Ramón del Carmen Ibáñez, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículo 342 - inc. 2° y conctes. del C.P.C.).
Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.302 - \$ 55,00 - 09 al 23/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Concepción Ballester Femenia Vda. de Juárez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.539/09 - Letra "B", caratulados: "Ballester Femenia Vda. de Juárez Concepción - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Noviembre 18 de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.304 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

* * *

Poder Judicial Tucumán

Se hace saber a Heredia Hugo Salvador, D.N.I. N° 7.936.856, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados: "Dominguez Antonia Teodora c/Heredia Hugo Salvador s/Divorcio Vincular", iniciado con fecha 08/10/2009, y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2009. I) Agréguese y téngase presente el informe de la Secretaría Electoral. II) Atento lo solicitado y constancias de autos, cítase a la parte demandada por edictos, los que deberán publicarse en la provincia de La Rioja por tres (3) días. III) Hágase constar que las copias de la demanda se encuentran reservadas en esta Secretaría, a fin que la conteste en el término de quince (15) días, el que comenzará a correr al día siguiente al fijado para la celebración de la segunda audiencia conciliatoria, prevista en el Artículo 38° Procesal. IV) Fíjase para que tenga lugar la primera audiencia de conciliación el día 25 de febrero de 2010 a horas diez (10:00), y el día 11 de marzo de 2010 a horas once (11:00) para la celebración de la segunda audiencia, a las que deberá concurrir acompañado de un abogado particular o con el patrocinio del Consultorio Gratuito de Abogado o de la Defensoría Oficial Civil o del Instituto de Enseñanza Práctica. Lunes y jueves para notificaciones en el Juzgado o subsiguiente día hábil en caso de feriado. Personal. MSL 5232/09. San Miguel de Tucumán, 03 de febrero de 2010.

Dr. Rafael José D. Molina
Secretario Judicial Cat. B

N° 10.305 - \$ 72,00 - 12 al 19/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A", Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Petrona Dominga Brizuela, debiendo comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 41.027 - "B" - 2009, caratulados: "Brizuela Petrona Dominga - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de diciembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 10.307 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Carlos Rodríguez para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 40.590 - "R" - 09, caratulados: "Rodríguez Juan Carlos - Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "B" de este Tribunal, a cargo de la Dra. María José Bazán. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 30 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.308 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 40.780 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Ochonga Federico Antonio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Federico Antonio Ochonga y Argentina del Carmen Toledo, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.309 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 39.176 - Letra "D" - Año 2008, caratulados: "Díaz Ramón Humberto - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando por el término de diez

(10) días, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en B° La Cañada de esta ciudad Capital. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Dpto. 01. Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 017318/07, que consta con una superficie total de 2.339,55 m2. Son sus linderos: al Norte: con propiedad de José Daniel Palacio; al Sur: con propiedad de Juan Vicente Palacio y propiedad de Hugo Eduardo Chaparro; al Este: con Eje de Ruta Nacional N° 38; y al Oeste: con propiedad de Juan Carlos Palacio. Secretaría, 21 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.310 - \$ 75,00 - 12 al 26/02/2010

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 9.674 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Gutiérrez Mirta del Valle - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Mirta del Valle Gutiérrez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de diciembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.311 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

El Dr. Carlos Antonio Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Dra. María José Bazán, hace saber por el término de cinco (5) días que los Sres. Víctor Hugo Zárate y José Antonio Zárate, en Expte. N° 38.316 - "Z" - 2007, caratulados: "Zárate Víctor Hugo y Otros/Información Posesoria", han iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble que se ubica al final de la calle Sagrada Familia, cruzando el río hacia el Suroeste - B° Cochangasta de esta ciudad, con una superficie de 1 ha 8.914,71 m2, que mide 92,63 m de frente al Noreste; por 80,59 m al Suroeste; 218,37 m al Noroeste; y 218,70 m al Sureste, todo lo cual hace una superficie de 1 ha 8.914,71 m2. Con Nomenclatura Catastral: I-E-198-"40". Se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho en el término de diez (10) días después de la última publicación, a los colindantes, Sres. Segundo Nicolás Vega y Nicolás Ríos, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes. La publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local. Secretaría, 17 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.312 - \$ 105,00 - 12 al 26/02/2010

El Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por el término de cinco (5) días que la empresa "EDELAR S.A.", en Expte. N° 39.328/08 - Letra "E", caratulados: "EDELAR S.A. s/Información Posesoria", ha iniciado juicio de Información Posesoria de un lote ubicado sobre la Av. San Francisco casi esquina Santa Rosa, con una superficie total de 7.069,19 m2. Su Nomenclatura Catastral es la siguiente: Departamento: 01 - Circunscripción: I - Sección: E - Manzana: 53 - Parcela: "18". Publíquense edictos citatorios por cinco (5) veces en un diario de circulación local y Boletín Oficial, Artículo 409 - incs. 1° y 2° del C.P.C. Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.313 - \$ 67,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Ernesto Vicente García, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.906 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "García Ernesto Vicente - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, 06 de noviembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.315 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Ridao, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.956 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Ridao Francisco - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, 01 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.316 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos,

legatarios y acreedores del extinto Carlos Octavio Herrera, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.983 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Carlos Octavio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 17 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.317 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Carlos Orlando Galván, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.883 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Galván Carlos Orlando - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 06 de noviembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.318 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. N° 10.693 - Letra "E" - Año 2009, caratulados: "Escuela Gabriela Mistral S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2009, se ha declarado la apertura de Concurso Preventivo de Escuela "Gabriela Mistral S.R.L.", con domicilio legal en calle Adolfo E. Dávila N° 274 de la ciudad de La Rioja, calificándolo como Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico el Cr. Oscar Luis Agüero, con domicilio en calle Rivadavia N° 519 - Local 6 - de la ciudad de La Rioja. Fijándose hasta el día diecinueve de marzo de 2010, a fin de que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico, de conformidad al Artículo 34° de la Ley N° 24.522. Fijar los días veintisiete de mayo y ocho de julio de 2010 para que el Síndico presente Informe Individual y General, respectivamente.
Secretaría, La Rioja, 10 de febrero de 2010.

Blanca Nieve de Décima
Prosecretaria

N° 10.314 - \$ 142,00 - 16/02 al 02/03/2010

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, La Rioja, Dr. Alberto M.

López, Secretaría Civil a cargo del actuario, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber que la Sra. Juana Felisa González ha iniciado ante este Tribunal el Expte. N° 3.034 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Juana Felisa c/Suc. Secundido Nicolás González - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en distrito Machigasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que responde a las siguientes medidas y linderos: desde el Punto A al B, en dirección Sur-Norte mide 115,88 m, limitando con calle N° 23; desde el Punto B al Punto C, en ochava, dirección Este-Norte mide 6,80 m; desde el punto C al D, dirección Norte mide 37,17, lindando con calle principal de Machigasta; desde el Punto D al E, dirección Norte-Sur mide 125,07 m, lindando con sucesión de Oscar Florencio Heredia; desde el Punto E al A, orientación Sur, mide 52,55 m, lindando con propiedad de Inocencio Guzmán, con una superficie total de 5.715,10 m2, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento 04 - Circunscripción: I - Sección: C - Manzana: 008 - Parcela: 10. Padrón: 4-00608, conforme Disposición N° 017410, de fecha 08 de abril de 2008, actualizada la misma con fecha 12/12/2008 por Disposición N° 017724. Cita y emplaza a los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. La presente publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Artículo 409 - inc. 2° del C.P.C.).
Secretaría, mayo de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.319 - \$ 130,00 - 16/02 al 02/03/2010

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimagasta, La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del actuario, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber que la Sra. Juana Felisa González ha iniciado ante este Tribunal el Expte. N° 3.035 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Juana Felisa c/Suc. Secundido Nicolás González - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en distrito Machigasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que responde a las siguientes medidas y linderos: desde el Punto A al B, en dirección Norte 92,56 m, lindando con propiedad de Arturo Ríos; desde el Punto B al C 10,29 m; desde el Punto C al D mide 24,36 m, todos ubicados hacia el Norte, lindando con calle principal de Machigasta; desde el Punto F al G mide 11,76 m; desde el Punto G al H mide 58,77 m, orientados hacia el Noroeste, lindando con propiedad de Tomás Marín; desde el Punto H al I, en diagonal mide 42,54 m, lindando con calle N° 19; y desde el Punto I al Punto A mide 36,61 m, lindando con propiedad de Esther Vega de Picón, orientado hacia el Sur, con una superficie total de 7.304,40 m2, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento 04 - Circunscripción: I - Sección: 03 - Manzana: 028 - Parcela: 11. N° de Padrón: 4-00607, conforme Disposición N° 017414, de fecha 14 de abril de 2008, actualizada por Disposición N° 017722, de fecha 12/12/2008. Cita y emplaza a los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. La presente publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El

Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Artículo 409 - inc. 2° del C.P.C.).
Secretaría, mayo de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.320 - \$ 140,00 - 16/02 al 02/03/2010

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, en los autos Expte. N° 6.116 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Funes Hipólito Jesús - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Hipólito Jesús Funes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 04 de febrero de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 10.321 - \$ 60,00 - 16/02 al 02/03/2010

El Dr. Aniceto S. Romero, Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 6.515 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Dagil Nicolás José Fortunato - Declaratoria de Herederos", cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Dagil Nicolás José Fortunato, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Chamical, La Rioja, 12 de febrero de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 10.322 - \$ 67,00 - 16/02 al 02/03/2010

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Basilio Eustaquio Brizuela y Roque Mildonio Brizuela, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.878 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Brizuela Basilio Eustaquio y Brizuela Roque Mildonio - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, La Rioja, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.323 - \$ 55,00 - 16/02 al 02/03/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00